



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La ineficacia de la conciliación vulnera método alternativo de
conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de
Piura, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORAS:

Benites Saavedra, Lisseth Mercedes (orcid.org/0000-0003-0935-5708)

Díaz Cruz, Esmelda Isolina (orcid.org/0000-0002-0560-5258)

ASESOR:

Mg. Cojal Mena, Teófilo Martín (orcid.org/0000-0001-9483-8792)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación Colectiva e
inspección de Trabajo

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, a mis queridos padres, a mi hija Leonela, a mi esposo, piezas claves y mi mayor soporte durante mi trayecto profesional y a Jessica Negro Balarezo, a quien considero una guía durante por mi formación en el Poder Judicial.

Lisseth Benites

A Dios, a mi mamá Verónica Cruz Yovera, y a mis tres hijos: Victoria, Rafael y Eduardo, quienes me han apoyado en cada paso de mi vida y han sido mi mayor soporte de lucha y esfuerzo.

Esmelda Díaz

Agradecimiento

A Dios, por las cosas maravillosas que día a día nos ofrece, a nuestros padres, quienes nos han guiado durante el transcurso de nuestra vida, a nuestros esposos, hijos y amigos que contribuyeron con el éxito del estudio de investigación.

LAS AUTORAS

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento.....	12
3.7. Rigor Científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos.....	13
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS.....	15
V. DISCUSIÓN.....	31
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	42

Índice de tablas

Tabla 1	11
Categorías y subcategorías.....	11
Tabla 2	13
Validación de guía de entrevista.....	13
Tabla 3	15
Respuesta de entrevistados a primera interrogante.	15
Tabla 4	16
Respuesta de entrevistados a segunda interrogante.....	16
Tabla 5	17
Respuesta de entrevistados a tercera interrogante.....	17
Tabla 6	19
Respuesta de entrevistados a cuarta interrogante.....	19
Tabla 7	20
Respuesta de entrevistados a quinta interrogante.	20
Tabla 8	22
Respuesta de entrevistados a la sexta interrogante.	22
Tabla 9	23
Respuesta de entrevistados a la séptima interrogante.	23
Tabla 10	24
Respuesta de entrevistados a la octava interrogante.	24
Tabla 11	25
Respuesta de entrevistados a la novena interrogante.....	25
Tabla 12	27
Respuesta de entrevistados a la décima interrogante.	27
Tabla 13	28

Respuesta de entrevistados a la décima primera interrogante.	28
Tabla 14	29
Respuesta de entrevistados a la décima segunda interrogante.....	29

Resumen

El estudio de investigación tuvo como objetivo central: analizar de qué manera la ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura – 2021, fue realizada en la ciudad de Piura, el tipo de investigación ha sido básica con un diseño de teoría fundamentada. Para la recolección de información, se aplicó un cuestionario y la guía de entrevista, precisando que el instrumento de cuestionario fue validado por expertos en materia laboral, la cual fue aplicado a jueces, abogados y trabajadores del Módulo Laboral de Piura. Los resultados obtenidos lograron evidenciar la ineficacia de la conciliación en los procesos ordinarios del módulo laboral de Piura, demostrando el incumplimiento del objetivo de la conciliación como método alternativo ya que no se ha logrado concluir de manera anticipada los procesos judiciales en el ámbito laboral.

Palabras clave: Ineficacia, conciliación, nueva ley procesal laboral de trabajo, vulneración, método alternativo de conclusión anticipada del proceso.

Abstract

The main objective of the research study was: to analyze how the ineffectiveness of the conciliation violates the alternative method of early conclusion of the process in the labor module of Piura - 2021, it was carried out in the city of Piura, the type of investigation has been basic with a grounded theory design. For the collection of information, a questionnaire and the interview guide were applied, specifying that the questionnaire instrument was validated by experts in labor matters, which was applied to judges, lawyers and workers of the Labor Module of Piura. The results obtained evidenced the ineffectiveness of conciliation in the ordinary processes of the labor module of Piura, demonstrating the non-compliance with the objective of conciliation as an alternative method since it has not been possible to conclude the judicial processes in the labor field in advance.

Keywords: Inefficiency, conciliation, new labor procedural law, violation, alternative method of early conclusion of the process.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, se viene implementando la reforma procesal laboral con la perspectiva de mejorar la administración pública en diferentes aspectos y con ello lograr elevar la producción del aparato judicial, tal es el caso de los países Chile, Colombia, Venezuela, entre otros, toda vez que la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción de Piura es la institución encargada de administrar justicia, garantizando el debido proceso y el cumplimiento de los principios procesales.

En el ámbito nacional, el proceso laboral ordinario se rige por la Ley N.º 29497, denominada Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante NLPT), la cual se implementó de manera progresiva, siendo que desde el año 2018, Piura la viene aplicando, dicha Ley conceptualiza al proceso laboral ordinario como actuaciones de carácter procesal desarrolladas en juzgados de materia laboral, mediante el cual, los jueces, son los encargados de tramitar las pretensiones en salvaguarda de los derechos de las partes. Además, es importante precisar que el proceso en mención, inicia con el escrito de demanda laboral, luego, de ser admitida, programan audiencia de conciliación, la cual es realizada dentro del plazo de 20 a 30 días hábiles, permitiendo a las partes optar por la conciliación, lo que significaría un fallo final y la conclusión del proceso, caso contrario, y al no haber acuerdo alguno, pasar a una audiencia de juzgamiento, continuando con las partes del proceso hasta obtener una sentencia.

De acuerdo a las estadísticas brindadas por el Poder Judicial de Piura, se ha advertido el bajo de conciliaciones en los procesos ordinarios del módulo laboral de Piura, esto es que de 100% de casos, sólo el 3% ha conciliado, lo que significa que los sujetos procesales prescinden de la llamada audiencia de conciliación que tiene como finalidad culminar el proceso con una solución pacífica al conflicto laboral, al contrario, desarrollan la audiencia de juzgamiento, evidenciando ineficacia de las partes procesales, sobre todo la labor conciliadora del juez.

Díaz y Diestra (2017) señalan que la figura de la conciliación significa un recurso alternativo de disolución de conflictos, en este caso aplicado al ámbito laboral, con el objetivo de disminuir la carga procesal, en este caso insertada en una audiencia llamada conciliatoria que se aplica en los procesos laborales ordinarios, de

conformidad con la NLPT; sin embargo, hoy en día, no se viene cumpliendo con el objetivo para la cual fue instituída la audiencia de conciliación, significando que los magistrados, de acuerdo a ley, continúen el proceso, realizando audiencia de juzgamiento, extendiendo el plazo límite establecido por norma, afectando los principios procesales laborales.

Con la Ley N.º 29497, se ha cambiado la perspectiva del proceso laboral, ya que busca una tutela rápida y oportuna, que permita resolver los distintos conflictos de intereses; situación que a la fecha no se evidencia, por ello es importante analizar la eficacia de la conciliación como método alternativo de fin del proceso en el módulo laboral de Piura, evidenciando las principales causas de su ineficacia, con la finalidad de brindar aportes con la investigación, por ello, el **problema general** del estudio de investigación ha sido: ¿De qué manera la ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura?

La **justificación teórica** de la investigación, según Artigas y Robles (2010), es toda aquella distribución de averiguación que brinda y/o respalda al marco teórico, por lo tanto, el presente estudio de investigación respondió a la problemática suscitada, más aún si la NLPT gira en torno los principios procesales que motivan su existencia, tales como la celeridad y la economía procesal. Respecto a la **justificación práctica**, buscó analizar los resultados de la investigación a fin de brindar aportes, evaluando el nivel de ineficiencia de las conciliaciones judiciales en el proceso del módulo laboral de Piura, significando que al no cumplir con el objetivo de la conciliación como método alternativo no se ha logrado concluir de manera anticipada el proceso judicial laboral. Asimismo, la **justificación metodológica**, denominada así por su nivel científico, en las investigaciones se aplican una serie de técnicas e instrumentos, en este caso, se aplicó una guía de entrevista, guía documental, entre otros instrumentos, a fin de recolectar mayores datos.

El **objetivo general** ha sido analizar de qué manera la ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura. Por otro lado, los **objetivos específicos** fueron: a) Analizar las principales causas que contribuyen con la ineficacia de la conciliación que vulnera

el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, b) Determinar el nivel de cumplimiento de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, y c) Analizar la legislación comparada respecto de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el ámbito laboral.

II. MARCO TEÓRICO

De los antecedentes de investigación, se tomó en cuenta investigaciones científicas que tienen relación con el tema investigado, por ello, **a nivel internacional**, el artículo científico publicado por Contreras y Díaz (2016), cuyo tipo de investigación fue aplicada, de teoría fundamentada, en la cual, luego de procesados los instrumentos aplicado como el cuestionario y la guía de documentos, ha concluido que la conciliación es un mecanismo de acceso a la justicia, que brinda la oportunidad de resolver de forma rápida un conflicto laboral, con menos costos, descongestión judicial, sin embargo en Colombia, debido a una serie de requisitos para su ejercicio, ha dificultado su implementación, por ello el autor considera que dicha conciliación judicial debe efectuarse en términos menos formalistas, y la necesidad de redefinir el rol del poder judicial, garantizando así una solución inmediata al acceso efectivo a la justicia y a menores costos.

También, Rebollar (2018), en su estudio denominado: “La conciliación como complemento esencial para la solución de conflictos laborales en México”, realizada metodológicamente de revisiones bibliográficas - instituciones académicas especializadas con enfoque cualitativo, concluyendo que debido que las autoridades laborales en México han sido rebasadas en su capacidad para administrar justicia, en diferentes aspectos, es importante se imparta justicia en base a la participación y diálogo social, debiendo diseñarse el mecanismo de la conciliación que brinde soluciones rápidas y económicas, tomando como modelo la conciliación judicial en España, quienes tienen arraigada en la sociedad la cultura conciliadora, donde se aplica con obligatoriedad, siendo básico el impulso y difusión del poder judicial, a fin de evidenciar la importancia y beneficios que brinda la conciliación.

Osorio (2017), en su estudio de investigación realizado en Bogotá, denominado: “Conciliación – Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia”, utilizó la metodología de tipo básica, enfoque cualitativo, aplicó la guía de entrevista dirigida a magistrados y letrados laboristas, así como la guía de análisis de documentos, concluyendo que conciliación es un método solución de conflictos de forma alternativa, brindando celeridad, economía de costos, obteniendo una relación armoniosa, sin embargo, en la vía judicial no ha resultado eficaz.

Como **antecedentes nacionales**, lo trabajado por Padilla (2018), en su estudio denominado “La resolución de conflictos laborales y la conciliación judicial en la nueva Ley Procesal del Trabajo, análisis desde la perspectiva en la ciudad de Chiclayo”, de tipo descriptiva, en la cual utilizó guías instrumentos como la de observación, de encuesta y la ficha. De los resultados, le permitió concluir que en Chiclayo, la resolución de conflictos se producen en mayor porcentaje por sentencias, es decir, que ha pasado por todo el proceso judicial, evidenciando que la conciliación judicial configurada por la NLPT ha resultado ineficaz, requiriendo la activa colaboración de un especialista en conciliación, ya que los magistrados de dicha ciudad han demostrado no cumplir con dicho rol, por ello ha considera importante capacitarlos en la especialidad conciliatoria.

Al respecto, Fernández (2019), en su estudio denominado “Eficacia de la audiencia de conciliación judicial en el proceso laboral en el Perú”, cuya metodología ha sido de tipo sistemática, que le ha permitido analizar toda la información acerca del tema materia de análisis. En dicha investigación, se concluyó que del 100% de casos laborales en dicha ciudad, sólo el 5.2% finalizaron a través de una conciliación, es decir, que de 5,472 procesos, sólo en 332 procesos se llevó a cabo satisfactoriamente la audiencia conciliatoria, motivo por el cual propone la derogación de los artículos 42 y 43 de la NLPT, ya que ha evidenciado que las causas de la ineficacia de las mismas, son en razón a políticas internas de organizaciones, el reducido presupuesto para entidades públicas, la falta cultura de beneficios de la conciliación judicial, la falta de capacitación en conciliación de las partes procesales, tanto abogados como jueces, el número limitado de juzgados especializados, audiencia programadas fuera de plazo, y sobre todo la excesiva carga laboral.

Inclusive, Sánchez y Urbina (2020) en estudio de investigación titulado: “Principales causas por las cuales las conciliaciones en el proceso ordinario no están logrando su finalidad”, de tipo básica con enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, aplicándose el instrumento de guía de entrevista a magistrados y letrados en materia laboral, así como la guía de análisis documental. Concluyó que las razones por las cuales las conciliaciones judiciales en procesos laborales ordinarios no vienen cumpliendo su finalidad tiene una responsabilidad compartida entre las

partes procesales, como abogados que brinda mala asesoría, análisis de casos de forma inadecuada, se desconoce los beneficios de la conciliación, los abogados prefieren mantener un proceso largo a fin de tener mayores honorarios, demandas sobrevaloradas, la falta de interés por conciliar, por otro lado, el rol del juez como conciliador ha sido deficiente, ya que ha evidenciado en sus resultados, que los jueces muestran desinterés para promover la conciliación, incumpliendo su rol de guía, facilitador, siendo que vista como un mero trámite, por lo cual requiere de cambios en su estructura.

Por otro lado, como **antecedentes locales**, se tiene el aporte de Chacón y Mattos (2016), sobre: “La ineficacia de la audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral regulado por la ley N.º 29497”, cuya metodología tiene como tipo de investigación básica, con enfoque cualitativo, en la cual concluyó que las conciliaciones en procesos judiciales que son gestionados ante los juzgados laborales no fueron eficientes, debido a diferentes factores que han dificultado el logro del acuerdo entre las partes, sobre todo evidenció el desconocimiento sobre sus bondades, deficiente de presupuesto, reducida capacidad de los jueces sobre la aplicación de técnicas que se emplean en estos temas, entre otras.

También, Serrano (2017) en su investigación: “La conciliación en los procesos Laborales”, cuya metodología tiene como tipo de investigación básica con enfoque cualitativo, concluyó que las conciliaciones, durante los últimos años en la NLPT, Ley N.º 29497, sobre temas laborales, determinó que sólo se han realizado el 7% de los procesos iniciados, evidenciando ineficacia de la misma.

Asimismo, Yana (2017) en su estudio: “Eficacia de la conciliación judicial en el proceso laboral y su repercusión en la carga procesal en el primer juzgado de trabajo”, cuya metodología tiene como tipo de investigación básica con enfoque cualitativo, concluyendo que en la NLPT prima una relación de respeto ante las partes procesales, sobre todo se garanticen y apliquen los principios de oralidad, celeridad y veracidad en los procesos laborales, con el objetivo de reducir la carga laboral, sin embargo, considera que el Estado necesita invertir capacitar a los jueces respecto al mecanismo de conciliación.

Ahora bien, se tomarán en cuenta diversas teorías que se relacionan a la investigación, las cuales nos ayudarán a conceptualizar y evidenciar la problemática materia de investigación, siendo necesario tratar sobre la conciliación judicial, causas que originaron la ineficacia, el nivel de inaplicabilidad de conciliaciones, situaciones que han generado la vulneración al método alternativo de conclusión anticipada del proceso, según la legislación vigente, evidenciando el nivel de desempeño laboral.

Para Vida (2016), en la conciliación interviene un tercero imparcial, que tiene el debido poder y autorización para prevalecer el acuerdo al que se llegue, en procesos judiciales, es el juez aquel que brinda solución judicial al conflicto, para lo cual realiza actuaciones establecidas según la Ley.

Díaz y Diestra (2017), quien señala que la conciliación es recurso alternativo que coadyuva con la resolución de conflictos, la cual busca reducir la carga procesal, a través de una audiencia de conciliación, sin embargo, se ha evidencia que desde la implementación de la NLPT, la misma no ha cumplido su rol objetivo para el que fue instituido, mencionando diversas razones, entre ellas, que los abogados sólo buscan mantener sus posiciones sin importar lo más beneficioso para el cliente, lo cual se puede verificar del bajo índice de conciliaciones en el modelo laboral, según reporta el Poder Judicial.

Respecto a la conciliación, Higa (2017) señala que la conciliación es el acuerdo entre las partes que tienen intereses opuestos, donde el conciliador es quien dirige el proceso a fin de allanar o transar y así obtener una solución pacífica.

Según Pinedo (2016), señala que la conciliación es toda aquella acción que se encuentra destinada a concertar, avenir o a componer a los sujetos del proceso en el conflicto con la finalidad de impedir peleas o finalizar uno que ya ha sido iniciado.

Montoya & Salinas (2016) refiere que para que la conciliación sea positiva, es importante que las partes tenga la voluntad de transar.

Es importante precisar que, el módulo laboral de Piura, cuenta actualmente, con cuatro juzgados especializados y dos juzgados de paz letrado, estos últimos conocen los procesos abreviados laborales, es decir, obligaciones de dar que no superen las 50URP y que sean originadas de prestación personal de servicios, tales

como los derivados de naturaleza laboral, asimismo conoce procesos ejecutivos con títulos ejecutivos y por último los asuntos no contenciosos tales como consignación, entrega de documentos o autorización para ingreso al trabajo.

Por otro lado, los órganos que tramitan la mayor carga procesal laboral del Poder Judicial de Piura, son el 5° y 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral, de los juzgados de trabajo, están el 1° y 2°, de los Juzgado de Trabajo Transitorio están el 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°, la Sala Laboral, Sala Laboral Transitoria, 1era y 2da Sala Civil de Piura, los cuales tienen competencia funcional con la NLPT, los cuales han recibido el 73% de la carga procesal laboral de la Corte, durante el año 2021, específicamente de enero a octubre de dicho año.

Los Juzgados de Paz Letrado Laborales han reducido las conciliaciones totales en el 2021, pues las mismas han ido progresivamente disminuyendo en su aplicación durante el año 2018 a octubre de 2021, verificando su ineficacia.

Respecto al 1° Juzgados de Trabajo y el 5°, 6° y 8° Juzgados de Trabajo Transitorios ubicados en el distrito de Piura que conocen la NLPT, con competencia territorial en la provincia del Piura y Paita, se aprecia que la carga en trámite se ha reducido de 728 expedientes a inicios del 2021 a 625 expedientes a octubre. Asimismo, el 8° Juzgado de Trabajo Transitorio ha registrado un regular avance de resolución, siendo necesario que dicho Juzgado incremente su nivel resolutivo para atender la mayoría de la carga procesal.

Para Hernández (2017), la denominada carga en materia procesal es definida como cantidad de expedientes o casos asignados a un despacho judicial para su atención, que, de ser excesivo, afecta a los juzgados, en su productividad y en el proceso mismo.

Respecto a la conciliación total, los Juzgados de Trabajo han resuelto 36 expedientes bajo esta modalidad, que corresponden al 3% de las resoluciones de fondo emitidas.

Al evaluar las demás etapas del proceso, se aprecia que los Juzgados de Trabajo - PCALP registran una elevada carga pendiente en ejecución con respecto a la carga en trámite.

El bajo nivel de aplicación de conciliaciones sobrecarga los procesos y se exceden en cumplimiento de los plazos, vulnerando los diversos principios procesales, por ello, Romero (2016), señala que los principios se organizan por la efectividad del proceso laboral o por el acatamiento de los principios fundamentales. Para Arévalo (2018), es importante dentro de un proceso laboral, el principio de intermediación, el cual contribuye al entendimiento del juez; principio de oralidad, principio de celeridad, por el cual el magistrado debe acatar las condiciones de la NLPT a fin de conseguir la rapidez del proceso, y sobre todo obtener una sentencia; principio de economía procesal, prima factor tiempo, esfuerzo y gasto económico, entre otros principios importantes en el desarrollo de los procesos laborales ordinarios.

Asimismo, y según la legislación comparadas, es importante abordar la conciliación desde otros modelos, tales como Argentina, Venezuela, Brasil, Colombia, entre otros. Por su parte, Berizonce y Martínez (2016), indican que, en Argentina, es relevante, ya que el empleador y el trabajador, previo a recurrir ante un juzgado, debe recurrir obligatoriamente a un centro de conciliación con la finalidad de resolver el conflicto. En Argentina, cuentan con una entidad creada para ello, donde presentan su reclamo, se elige aleatoriamente al conciliador, citan a las partes a la audiencia conciliatoria obligatoria, acompañados de sus abogados, y de no llegar a ningún acuerdo, se acude ante la vía judicial.

Pues, el procedimiento laboral según el artículo primero de la Ley 24.635, los divide en reclamos tanto individuales como pluri individuales, enfocados sobre conflictos de derecho, los cuales deben ser ventilados obligatoriamente y previo a interposición de la demanda, siempre ante el organismo administrativo creado por el artículo cuarto de la Ley.

En Brasil, según relata Cruz (2018), este cuenta con diversos estados federales, cada uno con una corte de justicia propia, y dentro de su legislación se ha establecido que, la legislación especial no criminal, tiene por regla general, acudir a dos audiencias, luego de ello, y sin acuerdo, se acudirá a proceso judicial.

En Brasil, ha señalado en su Decreto Ley N° 5.452, lo siguiente:

Art. 625-A. Las empresas y los sindicatos pueden establecer Comisiones de Conciliación Previa, de igual composición, con representantes de

trabajadores y empleadores, con la tarea de intentar conciliar los conflictos laborales individuales.

Art. 625-D. Cualquier reclamo de carácter laboral será sometido a la Comisión de Conciliación Previa (...)

De no prosperar la conciliación, se entregará al empleado y al empleador una declaración de intento conciliatorio frustrado con la descripción de su objeto, firmada por los miembros de la Comisión, la cual deberá adjuntarse a la eventual reclamación laboral.

Lo mismo sucede con la legislación de Uruguay y Colombia. Por ejemplo, el artículo 03 de la Ley N° 18.572 sobre conciliación previa de Uruguay, establece que previamente a incoarse el juicio laboral se debe presentar el recurso de conciliación.

Por su parte, en Venezuela, el artículo 133 de la Ley N° 37.504, refiere que, el juez de sustanciación, mediación y ejecución deberá, en la audiencia preliminar de manera personal, proceder con la mediación y conciliación de las posiciones de las partes, tratando con la mayor diligencia que éstas pongan fin a la controversia. De ser favorable, el magistrado dará por finalizado el proceso (sentencia oral) homologando el acuerdo de las partes, con efecto de cosa juzgada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Enfoque cualitativo, de tipo básica, toda vez que según CONCYTEC (2018), sostiene que toda investigación de tipo básica busca la salida a una problemática específica, que permitió no solo analizar a detalle, sino definir la información y sobre todo procesar los datos obtenidos.

Diseño de Investigación:

Diseño de teoría fundamentada, ya que según Chávez y Rodríguez (2019) genera teorías partiendo de un fenómeno de tipo social, buscando explicarla, de acuerdo a categorías y subcategorías.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Respecto a la categoría, García y Gonzales (2020) señalan que es el conocimiento utilizado que respondió a la problemática fijada, en esta investigación, coadyuvaron a definir el tema y conceptualizarlas a través de las subcategorías, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 1

Categorías y subcategorías.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 01: La ineficacia de la conciliación.	Causas que originaron la ineficacia. Nivel de inaplicabilidad de conciliaciones.
Categoría 02: Vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso.	Legislación vigente. Nivel de desempeño laboral.

Nota: Elaboración propia (2022)

3.3. Escenario de estudio

Investigación realizada en el distrito, provincia y departamento de Piura, concentrando la obtención de datos, en el nivel de ineficacia de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura.

3.4. Participantes

Participaron trabajadores del módulo laboral de Piura, abogados de diferentes Colegios de Abogados de la región Piura, expertos en materia laboral, a fin de obtener información que enriquezca la investigación, y sobre todo cumplir los objetivos propuestos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al (2014) sostiene que la investigación cualitativa, posee un gran respaldo de datos, si se analizan de diferentes fuentes, formas de obtención de datos.

3.4.1. Técnica:

Entrevista

Se entrevistó a 02 jueces del módulo laboral Piura, a fin de analizar el nivel de cumplimiento de las conciliaciones desde la implementación de la NLPT en Piura, obteniendo un panorama más amplio.

3.4.2. Instrumento:

Guía de entrevista

Se utilizó la guía de entrevista, la cual contiene preguntas abiertas.

3.6. Procedimiento

Para la recolección de datos, se aplicó el cuestionario desarrollado por expertos en materia laboral, la guía de entrevista se llevó a cabo de manera virtual por la pandemia por COVID 19 que atravesamos.

3.7. Rigor Científico

Los instrumentos que fueron aplicados, han sido validados por tres expertos en la materia, quienes brindaron su conformidad y validación, en consecuencia, el rigor científico que requiere el tema propuesto en el presente estudio.

Tabla 2
Validación de guía de entrevista

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Jessica Negro Balarezo	Juez del 5to Juzgado Especializado Laboral de Piura	95%	ACEPTABLE
Daniel García Cavada	Juez del 8to Juzgado Especializado Laboral de Piura	95%	ACEPTABLE
Jean Lui Auccacusi Olivos	Secretario de Confianza de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema de Lima	98%	ACEPTABLE

Nota: Elaboración propia (2022)

3.8. Método de análisis de datos

Se realizó mediante técnicas cualitativas, tales como el método descriptivo, el cual permitió detallar los resultados que se obtendrán a través de los instrumentos, el método interpretativo, el cual se aplicó a través del análisis e interpretación de datos, analizando antecedentes, jurisprudencia, y todo aquel documento que coadyuve con el objetivo de la investigación. Finalmente, se utilizó el método hermenéutico, el cual se basó en la observación de la problemática en busca de aportes que contribuyan con las conclusiones finales.

3.9. Aspectos éticos

Este estudio de investigación, operó de conformidad con los códigos de respeto. Según la publicación del Código de Ética en Investigación de la UCV, contenida en la Resolución N° 0262-20/UCV se aplicaron los principios generales, tales como la autonomía, beneficencia, competencia profesional o científica, no maleficencia, probidad, entre otros.

Por lo tanto, se garantizó los principios éticos y morales, que no haya plagio en la investigación. Además, se respetó toda información tomada de libros, revistas, tesis o cualquier otro documento, ya que se aplicó el modelo APA y finalmente, incidir que se guardó reserva para conservar en el anonimato de los trabajadores encuestados, u otra información obtenida en la investigación.

IV. RESULTADOS

En el presente acápite, se desarrolló la **descripción de resultados**, recabados del resultado de los instrumentos de recolección de datos. En razón a ello, se detalló en relación al **objetivo general**, esto es, analizar de qué manera la ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, obteniendo lo siguiente:

Tabla 3

Respuesta de entrevistados a primera interrogante.

Pregunta 1: ¿Conoce Ud. sobre Conciliación Laboral en el Proceso Ordinario regulado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Suficiente	Esta una etapa obligatoria previa al juzgamiento y de vital importancia	Regular	He trabajado en la NLPT, así que conozco del tema.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Mucho	Bastante	Conozco la aplicación de la conciliación en materia laboral por cuanto forma parte de mi trabajo diario.	Lo necesario.
ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10		
Contemplado en este nuevo modelo procesal como una forma especial de concluir los procesos laborales.	Son etapas del Nuevo Proceso Laboral, mediante el cual se dan audiencias para invitar a las partes a conciliar.		

INTERPRETACIÓN: El 100% de los entrevistados manifiestan que conocen sobre sobre Conciliación Laboral en el Proceso Ordinario regulado en la NLPT, señalando que es una etapa previa al juzgamiento, la cual consiste en audiencias para invitar a las partes a conciliar.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 4

Respuesta de entrevistados a segunda interrogante.

Pregunta 2: ¿Cree Ud. que la audiencia de conciliación es considerada por la mayoría de litigantes como un acto de mero trámite y no como un acto importante para la conclusión anticipada?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 ENTREVISTADO 4

Si	<p>Mayormente si por razones de litigiosidad entre las partes, y con ello mantener sus posiciones sin importar lo más beneficioso para el cliente</p>	Si	Si
----	---	----	----

ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6 ENTREVISTADO 7 ENTREVISTADO 8

Sí	Sí	<p>Si, la gran mayoría de los abogados litigantes consideran que la audiencia de conciliación es una etapa procesal innecesaria. Ese</p>	Sí.
----	----	--	-----

pensamiento
obedece,
principalmente, a
una cultura litigiosa
que existe en
nuestro país.

ENTREVISTADO 9 ENTREVISTADO 10

Sí, debido a que
existe un bajo índice
de pocas concilian en
conciliaciones en el Audiencia.
modelo laboral.

INTERPRETACIÓN: Se evidencia que 9 de 10 entrevistados, consideran que la audiencia de conciliación es conocida, por la mayoría de abogados, como un acto de mero trámite y no como un acto importante para la conclusión anticipada, mencionado diversas razones, pues la consideran que la audiencia de conciliación es una etapa procesal innecesaria, o que los abogados sólo buscan mantener sus posiciones sin importar lo más beneficioso para el cliente, ello se verifica del bajo índice de conciliaciones en el modelo laboral.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 5

Respuesta de entrevistados a tercera interrogante.

Pregunta 3: ¿Con que frecuencia cree Ud. que se vienen cumpliendo los plazos procesales con respecto a la programación de la audiencia de conciliación laboral de la Nueva ley Procesal de Trabajo?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 ENTREVISTADO 4

Por la carga procesal los plazos no suelen cumplirse.	Actualmente los plazos se han dilatado pero la justificación es correcta: carga procesal y protocolos COVID, aunque hay casos donde se exagera.	No se cumple el plazo.	Se hace el esfuerzo para programar en los plazos de ley, pero la carga es bastante.
---	---	------------------------	---

ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6 ENTREVISTADO 7 ENTREVISTADO 8

Con regularidad.	Bastante.	Con muy poca frecuencia, ello obedece a la abundante carga procesal que tiene el Poder Judicial.	No se cumplen los plazos.
------------------	-----------	--	---------------------------

ENTREVISTADO 9 ENTREVISTADO 10

Relativamente, de acuerdo a la agenda y a los ingresos de demandas.	Sí, cumplen los plazos.
---	-------------------------

INTERPRETACIÓN: De las respuestas de los entrevistados, se verifica que 02 señalan que si se cumplen con los plazos, sin embargo, los 8 entrevistados restantes, manifiestan que no se vienen cumpliendo los plazos procesales con respecto a la programación de la audiencia de conciliación laboral de la Nueva ley Procesal de Trabajo o debido a la carga procesal, protocolos de COVID 19.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

En cuanto al **objetivo específico 1**, sobre analizar las principales causas que contribuyen con la ineficacia de la conciliación que vulnera el método alternativo de

conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, para tal efecto, se plantearon las siguientes preguntas:

Tabla 6

Respuesta de entrevistados a cuarta interrogante.

Pregunta 4: ¿En qué nivel cree Ud. que se encuentran capacitados los jueces laborales de Piura para emplear técnicas de solución de conflictos y llevar a cabo una conciliación laboral?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 ENTREVISTADO 4

Buena.	Se encuentra bien capacitados.	Básico.	Son pocos los magistrados que se encuentran capacitados y por ello no la emplean, solo pasa por una formalidad.
--------	--------------------------------	---------	---

ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6 ENTREVISTADO 7 ENTREVISTADO 8

Falta capacitación.	Media.	En mi opinión creo que los jueces están lo suficientemente capacitados para aplicar las técnicas que se utilizan en una conciliación, pues el equipo técnico de la implementación de la Nueva Ley Laboral (ETI LABORAL), ha desarrollado una	Nivel óptimo.
---------------------	--------	--	---------------

serie programas de capacitaciones para potenciar esta forma de resolver conflictos.

ENTREVISTADO 9 **ENTREVISTADO 10**

Intermedio, deberían promover la figura de la conciliación. Considero que deberían promover más la conciliación.

INTERPRETACIÓN: Se infiere de las respuestas de los entrevistados que es intermedio el nivel en el que se encuentran capacitados los jueces laborales de Piura para emplear técnicas de solución de conflictos y llevar a cabo una conciliación laboral, toda vez que no todos los magistrados cumplen con capacitarse, no obstante, ello, consideran importante promover más la figura de la conciliación.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 7

Respuesta de entrevistados a quinta interrogante.

Pregunta 5: ¿Cree Ud. que los jueces están cumpliendo con su labor de incentivar a las partes a conciliar?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 ENTREVISTADO 4

Si. Si. No. Muy pocos.

ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6 ENTREVISTADO 7 ENTREVISTADO 8

Considero que no. Algunos. En la experiencia personal considero que sí, pues he tenido oportunidad Sí.

de presenciar a jueces que han agotado todos los mecanismos para que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio. No obstante, también es una realidad que hay magistrados que toman la audiencia de conciliación como una etapa más del proceso.

ENTREVISTADO 9 ENTREVISTADO 10

No. No, sólo es un formalismo.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas de los entrevistados se evidencia que, en su minoría consideran que los jueces están cumpliendo con su labor de incentivar a las partes a conciliar, pues han podido presenciar a diversos jueces que han agotado todos los mecanismos para que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio, por otro lado, la mayoría de entrevistados, que equivale a 6 de ellos, refieren que no, ya que hay magistrados que toman la audiencia de conciliación como una etapa más del proceso, como un formalismo.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8

Respuesta de entrevistados a la sexta interrogante.

Pregunta 6: ¿Considera que una de las causas para que la conciliación no se celebre con éxito se debe a que la gran mayoría de los abogados están formados para litigar?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 ENTREVISTADO 4

Así es pero más que eso es la falta de cultura para negociar.	Exactamente.	No.	Sí, muchos creen que cuanto más dure el proceso sus ingresos están asegurados.
---	--------------	-----	--

ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6 ENTREVISTADO 7 ENTREVISTADO 8

Sí.	Sí.	Así es.	Sí.
-----	-----	---------	-----

ENTREVISTADO 9 ENTREVISTADO 10

Sí, los abogados consideran que el cultura de conciliar, llegar a la sentencia sino de concluir es concluir un proceso mediante proceso.	Sí, no existe una cultura de conciliar, de concluir un proceso mediante sentencia.
--	--

INTERPRETACIÓN: Se evidencia de las respuestas de los entrevistados que, el 90% considera que una de las causas para que la conciliación no se celebre con éxito se debe a que la gran mayoría de los abogados están formados para litigar, mas no para conciliar, sobre todo, si la mayoría de los abogados consideran que cuanto más dure el proceso, sus honorarios están asegurados.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

Respecto al **objetivo específico 2**, sobre determinar el nivel de cumplimiento de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, para tal efecto, se formuló lo siguiente:

Tabla 9

Respuesta de entrevistados a la séptima interrogante.

Pregunta 7: ¿Cree usted que la audiencia de conciliación constituye una etapa necesaria en el proceso laboral y de vital importancia para la consecución de los fines del nuevo modelo procesal de trabajo?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 ENTREVISTADO 4

Por supuesto que sí.	Completamente de acuerdo.	No.	Sí, siempre y cuando se emplee.
----------------------	---------------------------	-----	---------------------------------

ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6 ENTREVISTADO 7 ENTREVISTADO 8

Si.	No.	Si, considero que la Conciliación Laboral tiene como objetivo principal facilitar la solución de conflictos de manera pronta y célere, evitando que lleguen a la etapa de juzgamientos los menos posible de expedientes.
-----	-----	--

ENTREVISTADO 9 ENTREVISTADO 10

Sí. Sí, pero deberían incentivar más la conciliación.

INTERPRETACIÓN: Se advierte, que el 80% de los entrevistados afirman que la audiencia de conciliación constituye una etapa necesaria en el proceso laboral y de vital importancia para la consecución de los fines del nuevo modelo procesal de trabajo, sobre todo si la misma, tiene como objetivo principal facilitar la solución de conflictos de manera pronta y célere, evitando que menos expedientes lleguen a la etapa de juzgamiento, no obstante, enfatizan que la misma debe ser más difundida, para mejorar su aplicación.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 10

Respuesta de entrevistados a la octava interrogante.

Pregunta 8: ¿Cuál cree Ud. que es el nivel de cumplimiento de la audiencia de conciliación laboral en el Proceso Ordinario de la NLPT?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 ENTREVISTADO 4

Es baja	De los casos llevados desde el 2018, siempre se ha llevado a cabo pero en ningún caso se ha llegado a un acuerdo conciliatorio	Mínimo	Es importante pero sólo se ve como un acto de mero trámite.
---------	--	--------	---

ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6 ENTREVISTADO 7 ENTREVISTADO 8

Se cumple con celebrar la audiencia de conciliación en todos los procesos, pero no en todos se llega a conciliar	Medio.	80%	Bueno.
--	--------	-----	--------

ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
-----------------------	----------------------------

Un nivel bajo, son pocas conclusiones a nivel laboral en Piura.	No se cumple.
---	---------------

INTERPRETACIÓN: El 80% de los entrevistados, refieren que el nivel de cumplimiento de la audiencia de conciliación laboral en el Proceso Ordinario de la NLPT es bajo, ya que, si bien se cumple con llevar a cabo la audiencia de conciliación, sin embargo, no se llega a conciliar, sólo se ve como un acto de mero trámite.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 11

Respuesta de entrevistados a la novena interrogante.

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la audiencia de conciliación en la NLPT ha tenido éxito que se esperaba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

Lamentablemente no.	Lamentablemente no, por cuanto es difícil arribar a un	No.	No, en la práctica no ha tenido éxito.
---------------------	--	-----	--

Venezuela, Argentina y España, reflejando que, en la legislación o derecho comparado, la conciliación tiene mayor índice de aplicación.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 13

Respuesta de entrevistados a la décima primera interrogante.

Pregunta 11: Si su respuesta a la pregunta 10 ha sido afirmativa, responda: De acuerdo a los modelos de legislación comparada que conoce, ¿Cuál cree que podría aplicar positivamente a la legislación peruana?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 ENTREVISTADO 4

Ninguna. El problema no está en nuestra legislación sino en su aplicación por las partes.	La obligatoriedad de una conciliación previa al proceso para ciertos casos donde la cuantía sea representativa, mayor de 200 URP, siguiendo los pasos de modelo español.	No.	Colombiana.
---	--	-----	-------------

ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6 ENTREVISTADO 7 ENTREVISTADO 8

Desconozco que país de la región aplica exitosamente la conciliación.	No.	Nuestra legislación peruana se ha dotado de los modelos chilenos,	La española.
---	-----	---	--------------

La legislación comparada puede ser útil, pero se debe analizar si es compatible con nuestra realidad. Más que creer en importar un modelo, se debería formar a los futuros abogados en métodos alternativos de solución de conflictos.

Sí.

Sí.

Sí.

ENTREVISTADO 9 **ENTREVISTADO**
10

Si, ya que la conciliación debe ser la esencia de los procesos laborales, ya que permitiría solucionar las controversias en un menor tiempo.

Sí, los modelos que tengan mayor impacto de aplicación deberían ser imitados.

INTERPRETACIÓN: El 80% de las personas entrevistadas, considera teniendo en cuenta que la conciliación es la esencia de los procesos laborales, que permite solucionar las controversias en un menor tiempo, es importante que el Estado Peruano tome en cuenta la legislación comparada a fin que promueva que los jueces se especialicen en técnicas conciliatorias, sobre todo, tomar en cuenta aquellos modelos que han tenido mayor impacto de aplicación.

Nota: Entrevistas aplicadas a especialistas

V. DISCUSIÓN

El estudio tuvo como **objetivo general** analizar de qué manera la ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura. Por ello, es fundamental definir a la conciliación dentro de un proceso laboral, así la teoría de Díaz y Diestra (2017), señalan que es un recurso que busca reducir la carga procesal, a través de una audiencia de conciliación. Por su parte, del estudio de investigación de Contreras y Díaz (2016), recalcamos su conclusión, esto es, que la conciliación es un mecanismo de acceso a la justicia, que brinda la oportunidad de resolver de forma rápida un conflicto laboral, con menos costos y descongestión judicial.

Ahora, de acuerdo a la tabla 03, se evidencia que el 100% de los entrevistados manifiestan que conocen sobre conciliación laboral en procesos ordinarios laborales, regulados por la NLPT, señalando que es una etapa previa al juzgamiento, esencial en el proceso laboral. Es por ello, que dada su importancia como método alternativo de conclusión anticipada del proceso, se ha evidencia que desde la implementación de dicha Ley, la misma no ha cumplido su rol objetivo para el que fue instituido, ya que el 90% de entrevistados (ver tabla 04), consideran que la audiencia de conciliación es considerada por la mayoría de litigantes como un acto de mero trámite y no como un acto importante para la conclusión anticipada, mencionando diversas razones, sobre todo si los abogados sólo buscan mantener sus posiciones sin importar lo más beneficioso para el cliente, lo cual se verifica del bajo índice de conciliaciones con acuerdo entre las partes en el modelo laboral.

En ese sentido, se concluye que la ineficacia de la conciliación vulnera el recurso alternativo de disolución de conflictos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, ya que, al no aplicarse, los magistrados están obligados a proseguir con el orden del proceso y planificar una audiencia de juzgamiento, superando los plazos establecidos por norma, vulnerando así, los principios de economía y celeridad procesal.

Por otro lado, el **primer objetivo específico**, estuvo orientado a analizar las principales causas que contribuyen con la ineficacia de la conciliación que vulnera

el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, a fin de brindar soluciones opcionales con la finalidad de aportar un alcance a nuestra línea de investigación.

Al respecto, de acuerdo a los resultados obtenidos en la tesis desarrollada por Padilla (2018), le permitió concluir que en la ciudad de Chiclayo, la resolución de conflictos se producen en mayor porcentaje por sentencias, es decir, que ha pasado por todo el proceso judicial, evidenciando que la conciliación judicial configurada por la NLPT ha resultado ineficaz, requiriendo la participación activa de un especialista en conciliación, ya que los magistrados de dicha ciudad han demostrado no cumplir con dicho rol, por ello ha considera importante capacitarlos en la especialidad conciliatoria. Ahora, de acuerdo a la tabla 06, el 70% de los entrevistados manifiestan que los magistrados del módulo laboral de Piura requieren mayor capacitación para emplear técnicas de solución de conflictos y llevar a cabo una conciliación laboral, toda vez que no todos los magistrados cumplen con capacitarse, consideran, además, impulsar con mayor énfasis la figura de la conciliación.

Sumado a ello, verificamos que, si bien el 40% de los entrevistados (ver tabla 07) consideran que los jueces están cumpliendo con su labor de incentivar a las partes a conciliar, pues han podido presenciar a diversos jueces que han agotado todos los mecanismos para que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, el 60% de entrevistados, refieren que no, ya que hay magistrados que consideran la audiencia de conciliación, como una etapa más del proceso, como un formalismo; generando con ello una elevada carga en los Juzgados de Trabajo – PCALP, según reporta el Poder Judicial de Piura.

En ese sentido, concluimos que las causas para no se celebre con éxito la conciliación, es que los letrados están formados para demandar; es decir, no tienen cultura conciliatoria, sobre todo, si la mayoría de los abogados consideran que cuanto más dure el proceso, sus honorarios están asegurados, aunado a ello, se requiere incrementar las capacitaciones a los magistrados sobre el tema, ya que el juez no cumple su rol activo en la audiencia.

Por su parte, el **segundo objetivo específico**, estuvo orientado determinar el nivel de cumplimiento de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura. Al respecto, según la información brindada por el Poder Judicial de Piura (2022), respecto a la conciliación total, los Juzgados de Trabajo de Piura han resuelto 36 expedientes bajo la modalidad de conciliación, que corresponden al 3% de las resoluciones de fondo emitidas. Asimismo, de acuerdo a la tabla 09, 10 y 11, se evidencia, que el 80% de los entrevistados afirman que la audiencia de conciliación constituye una etapa necesaria en el proceso laboral y de vital importancia para la consecución de los fines del nuevo modelo procesal de trabajo, sobre todo si la misma, tiene como objetivo principal facilitar la solución de conflictos de manera pronta y celeridad, evitando que menos expedientes lleguen a la etapa de juzgamiento, afirman además, que el nivel de cumplimiento de la audiencia de conciliación laboral en el proceso ordinario de la NLPT es bajo, ya que, si bien se cumple con llevar a cabo la audiencia de conciliación, sin embargo, no se llega a conciliar, sólo se ve como un acto de mero trámite.

En razón a ello, concluimos que, desde el ingreso de la NLPT hasta la actualidad, según la información recabada, la audiencia conciliatoria en el proceso laboral ordinario es importante pero ha venido resultando ineficaz, por su bajo nivel de aplicación en los procesos, ya que no existe cultura conciliatoria, sobre todo si se ha evidenciado que existe un conflicto entre la audiencia de conciliación y la audiencia de juzgamiento, generando retrasos al proceso, motivo por el cual es importante considerar se proponga una aclaración o modificatoria en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para que, de forma obligatoria, el juez requiera a las partes dentro del auto admisorio, alcanzar sus propuestas de conciliación, para que éstas sean evaluadas por el magistrado mediante una audiencia única, la cual es considerada sólo para los juzgados de paz letrado, más bien, esta figura se implemente también para los procesos ordinarios, esto es en los juzgados especializados, ya que de no existir conciliación se continuaría con la etapa correspondiente, evitando procesos burocráticos y excesos de plazos debido a la carga procesal.

Finalmente, el **tercer objetivo específico**, estuvo orientado analizar la legislación comparada respecto de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el ámbito laboral. Respecto a ello, la tabla 12 evidencia que el 80% de personas entrevistadas, refieren que conocen otros países que vienen aplicando la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el ámbito laboral, tales como Chile, Colombia, Venezuela, Argentina y España, reflejando que, en la legislación o derecho comparado, la conciliación tiene mayor índice de aplicación.

En la tabla 13, el 70% de los entrevistados precisan que de los modelos de legislación comparada que conocen, se podría aplicar positivamente a la legislación peruana, los modelos más mencionados son de Chile, Colombia y Venezuela, otros refieren los modelos de Colombia y España, pero, por otro lado, el 30% de entrevistados, señalan que ningún modelo coadyuvaría con la legislación peruana, ya que, el problema no está en nuestra legislación, sino en su aplicación por las partes, afirmando que se requiere se incentive y eduque una cultura conciliatoria, para garantizar el éxito de acuerdos a través de conciliaciones dentro de los procesos laborales ordinarios.

Al respecto, cabe precisar lo señalado por Rebollar (2018), quien concluye que debido que las autoridades laborales en México han sido rebasadas en su capacidad para administrar justicia, en diferentes aspectos, es importante se imparta justicia en base a la participación y diálogo social, debiendo diseñarse el mecanismo de la conciliación que brinde soluciones rápidas y económicas, tomando como modelo la conciliación judicial en España, quienes tienen arraigada en la sociedad la cultura conciliadora, donde se aplica con obligatoriedad, siendo básico el impulso y difusión del poder judicial, a fin de evidenciar la importancia y beneficios que brinda la conciliación.

Por otro lado, es importante hacer hincapié que, en la legislación de Argentina, la conciliación relevante, ya que, previo a recurrir ante un juzgado, deben recurrir obligatoriamente a un centro de conciliación con la finalidad de resolver el conflicto. Sobre todo, si cuentan con una entidad creada para ello, donde los trabajadores presentan su reclamo, se elige aleatoriamente al conciliador, citan a las partes a la

audiencia conciliatoria obligatoria, acompañados de sus abogados, y de no llegar a ningún acuerdo, se acude ante la vía judicial.

En el país de Brasil, según relata Cruz (2018), se ha establecido que, para la legislación especial no criminal, tiene por regla general, acudir a dos audiencias, y salvo que no se llegue a un acuerdo, versará la cuestión en un proceso judicial. Lo mismo sucede en Uruguay, Colombia. Por su parte, en Venezuela, prima la mediación, su proceso posee doble instancia, la primera se divide en dos audiencias, primero la audiencia preliminar, donde las partes pueden llegar a negociar y arribar a un acuerdo con ayuda de la dirección del juez unipersonal, poniendo fin al proceso y la audiencia de juicio o fase de juicio, en la que se evacuarán las pruebas, que determinarán la decisión de la causa en litigio.

En ese sentido, considerando que la conciliación es la esencia de los procesos laborales, que permite solucionar las controversias en un menor tiempo, es importante que el Estado Peruano tome en cuenta la legislación comparada a fin que promueva que los jueces se especialicen en técnicas conciliatorias, sobre todo, tomar en cuenta aquellos modelos que han tenido mayor impacto de aplicación.

VI. CONCLUSIONES

Del sustento de las teorías, resultado de las entrevistas y diversas doctrinas consultadas, se arribaron a las siguientes conclusiones:

PRIMERO. - Que la ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, ya que, al no aplicarse, los magistrados están obligados a proseguir con el orden del proceso y planificar una audiencia de juzgamiento, superando los plazos establecidos por norma, vulnerando así, los principios procesales.

SEGUNDO.- Que las principales causas que contribuyen con la ineficacia de la conciliación que vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura son que el magistrado no cumpla su rol activo en la audiencia, la falta de cultura para conciliar, el escaso interés por la parte demandada para concluir el proceso de forma inmediata y así dilatarlo, la inadecuada orientación por parte de los abogados hacia sus patrocinados, lo que conlleva al fracaso de la audiencia de conciliación.

TERCERO. - Que es bajo el nivel de cumplimiento de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, ya que, desde el ingreso de la NLPT hasta la actualidad, según la información recabada, la audiencia conciliatoria en el proceso laboral ordinario se viene aplicando el 3% del 100%, ya que no existe cultura conciliatoria, son vistas como un mero trámite, un formalismo.

CUARTO. - Que, es importante que el Estado Peruano tome en cuenta la legislación comparada a fin que promueva que los jueces se especialicen en técnicas conciliatorias, sobre todo, tomar en cuenta aquellos modelos que han tenido mayor impacto de aplicación, pues en otros países consideran a la conciliación como un mecanismo viable para dar fin al proceso, reduciendo la carga procesal.

QUINTO. – De la investigación se ha llegado a determinar que existe un conflicto entre la audiencia de conciliación y la audiencia de juzgamiento, generando retrasos al proceso, motivo por el cual es importante considerar se proponga una aclaración o modificatoria en la NLPT, para que, de forma obligatoria, el juez requiera a las partes dentro el auto admisorio, alcanzar sus propuestas de conciliación, para que éstas sean evaluadas por el magistrado mediante una audiencia única, no sólo para los juzgados de paz letrado sino también para los procesos ordinarios, ya que de no existir conciliación se continúa con la etapa correspondiente, evitando procesos burocráticos y excesos de plazos debido a la carga procesal.

VII. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta que la conciliación ha resultado ineficaz en los procesos laborales ordinarios, se recomienda:

PRIMERO. - Al **PODER JUDICIAL**, destinar presupuesto para que los magistrados y abogados participen de espacios de capacitación sobre la conciliación dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, incentivando la cultura conciliatoria y la publicidad de los beneficios de conciliar, procurando la economía y celeridad procesal.

SEGUNDO.- AL **EQUIPO TÉCNICO DE IMPLEMENTACIÓN LABORAL DEL PODER JUDICIAL**, presente una iniciativa legislativa a fin que se proponga una aclaratoria/modificatoria en la NLPT, para que en el auto admisorio sea obligatorio que el juez requiera a las partes, alcanzar sus propuestas de conciliación, para que éstas sean evaluadas por el magistrado mediante una audiencia única, no sólo para los juzgados de paz letrado sino también para los procesos ordinarios, ya que de no existir conciliación se continúa con la etapa correspondiente, evitando procesos burocráticos y excesos de plazos debido a la carga procesal.

TERCERO. - Al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, evalúe la presentación de iniciativas legislativas sobre modificatoria de la Nueva Ley procesal del Trabajo sobre el acto admisorio de la demanda, donde el magistrado establezca que las partes concurren a la audiencia de conciliación con propuestas conciliatorias, teniendo en cuenta la ineficacia de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura.

CUARTO. - Se recomienda a las diversas **FACULTADES DE DERECHO DEL PERÚ**, generar espacios de debates académicos sobre la importancia de conocer la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sus implicancias jurídicas, los beneficios de la aplicación de la conciliación como medio alternativo de conclusión del proceso, de manera que conozcan y apliquen adecuadamente dichas técnicas.

REFERENCIAS

- AMEGHINO, C. & BENAVIDES DE AREQUIPA, A. (2016). "Nivel de cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el 1er Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Chiclayo durante el año 2014". Universidad Señor de Sipán. Recuperado de [file:///C:/Users/yelsin/Desktop/proyecto%20d%20tesis/AMEGHINO%20B AUTISTA%20CECILIAELIZABETH%20Y%20BENAVIDES%20DE%20A REQUIPA%20ANA%20LUISA.pdf](file:///C:/Users/yelsin/Desktop/proyecto%20d%20tesis/AMEGHINO%20B%20AUTISTA%20CECILIAELIZABETH%20Y%20BENAVIDES%20DE%20AREQUIPA%20ANA%20LUISA.pdf)
- Arévalo, J. (2018). Los principios del proceso Laboral. Revista Lex de la Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Lex N°22, 258-260.
- Arévalo Vela, J. (2016). Tratado del Derecho Laboral. Lima: Pacífico Editores.
- Avalos Jara, O. (2016). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Berizonce, R. y Martínez, R. (2016). "Los juicios orales en argentina". En E. Ferrer y A. Ramírez (Coord.), Juicios Orales. La reforma judicial en Iberoamerica (39-65). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Caldas, J. (2019). ¿La conciliación extrajudicial es una piedra en el zapato del proceso judicial? Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-piedra-zapato-proceso-judicial/>
- Cabonell, M. (2016). El principio de inmediación. Revistas Jurídicas UNAM.
- Chacón, F. & Mattos, E. (2015). "La Ineficacia de la Audiencia de Conciliación en el Proceso Ordinario Laboral Regulado por la Ley N° 29497" (Tesis de Pregrado). Universidad de Trujillo, Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1076/T-15-2153.franklin%20chacon%20-%20elio%20mattos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, N. y Diestra, T. (2017). El nivel de eficacia de la audiencia de conciliación y el de la audiencia única en el proceso laboral. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Diccionario de la Lengua Española. (2020).

Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/>

Iga García, A. (2017). La Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales, Un Enfoque Sustantivo Procesal. Lima: Gaceta Jurídica.

Landa, C. (2017). Los derechos fundamentales. Colección: Lo esencial del Derecho. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

La Rosa, J & Rivas, G. (2018). Teoría del conflicto y mecanismo de solución. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170690/33%20Teor%C3%ADa%20del%20conflicto%20y%20mecanismos%20de%20so>

PEYRANO, J. (1978). El Proceso Civil Principios y fundamentos. Buenos Aires: Astrea.

Pinedo, F. (01 de julio de 2016). Biblioteca Virtual - Centro de Estudio de Justicia de las Américas. Obtenido de Evolución Histórica y Normativa de la Conciliación en el Perú. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/804?show=full>

Salazar Concepción, E. (2 de febrero de 2018). La audiencia de conciliación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. ¿Acierto o fracaso? Obtenido de <https://lpderecho.pe/audiencia-conciliacion-nueva-ley-procesal-trabajoacierto-fracaso/>

Saldarriaga, J. (2018). La conciliación en los tiempos de la nueva ley procesal del trabajo. Revista Análisis Laboral, Volumen XLII No 493, pag.38-43

Sánchez Tuñoque, F. E. (2019). Los Principios Del Proceso Laboral Peruano. NLPT Revista Especializada Nueva Ley de Trabajo, 141. Recuperado de <https://www.garciasayan.com/blog->

legal/wpcontent/uploads/2019/08/An%C3%A1lisis-Fressia-S%C3%A1nchezRevista-NLPT.pdf

- SERRANO, C. (2017). “La Conciliación en los Procesos Laborales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco”. (Tesis Pregrado). Universidad de Huánuco. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/388/TESIS%20%20CAROLINA%20SERRANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja Bermúdez, A. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Lima: Adrus Editores.
- Rodríguez Riojas, J. I. (2018). Manuel Práctico del Proceso Laboral, visión del proceso laboral bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497. Lima: Motivensa SRL.
- Toyama Miyagusuku, J. (2015). El Derecho Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pinedo Aubian, F. M. (2016). La conciliación y arbitraje de consumo como formas de tutela del consumidor en el Perú- En Nuevos enfoque de la Conciliación y Arbitraje. Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Valera, F. (2019). Enfoque crítico de la nueva Ley Procesal del Trabajo a 10 años de su promulgación. Actualidad Laboral. Recuperado de <https://actualidadlaboral.com/enfoque-critico-de-la-nueva-ley-procesal-deltrabajo-a-10-anos-de-su-promulgacion/>
- Yana, N. (2017). “Eficacia de la Conciliación Judicial en el Proceso Laboral y su Repercusión en la Carga Procesal en el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco”. (Tesis Pregrado). Universidad Andina del Cusco. Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/659/3/Nely_Tesis_bachiller_2016.pdf

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Categorización

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	FUENTES	TECNICAS / INSTRUMENTOS	
¿De qué manera la ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura?	OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura.	Categoría 01: La ineficacia de la conciliación.	Defecto intrínseco del medio alternativo en el proceso laboral, no llegando a acuerdo entre las partes.	Causas que originaron la ineficacia.	Revistas indexadas	Técnicas: - Entrevistas - Análisis documental	
	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las principales causas que contribuyen con la ineficacia de la conciliación que vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura.			Nivel de inaplicabilidad de conciliaciones.			Revistas Científicas
	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar el nivel de ineficacia de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura.	Categoría 02: Vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso.	Quebranta el procedimiento mismo de la conciliación como medio alternativo de terminación anticipada del proceso laboral con la NLPT	Legislación vigente.	Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.		Instrumento: - Guía de entrevista - Guía de análisis documental
	OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Analizar la legislación comparada respecto de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el ámbito laboral.			Nivel de desempeño laboral.			

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: *“La Ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, 2021”*

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico.....

Institución.....

Objetivo general

Analizar de qué manera la ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura. 2021.

- 1.- ¿Conoce Ud. sobre Conciliación Laboral en el Proceso Ordinario regulado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo?
- 2.- ¿Cree Ud. que la audiencia de conciliación es considerada por la mayoría de litigantes como un acto de mero trámite y no como un acto importante para la conclusión anticipada?
- 3.- ¿Con que frecuencia cree Ud. que se vienen cumpliendo los plazos procesales con respecto a la programación de la audiencia de conciliación laboral de la Nueva ley Procesal de Trabajo?

Objetivo específico 1

Analizar las principales causas que contribuyen con la ineficacia de la conciliación que vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura.

- 4.- ¿En qué nivel cree Ud. que se encuentran capacitados los jueces laborales de Piura para emplear técnicas de solución de conflictos y llevar a cabo una conciliación laboral?
- 5.- ¿Cree Ud. que los jueces están cumpliendo con su labor de incentivar a las partes a conciliar?
- 6.- ¿Considera que una de las causas para que la conciliación no se celebre con éxito se debe a que la gran mayoría de los abogados están formados para litigar?

Objetivo específico 2

Determinar el nivel de ineficacia de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura.

7.- ¿Cree usted que la audiencia de conciliación constituye una etapa necesaria en el proceso laboral y de vital importancia para la consecución de los fines del nuevo modelo procesal de trabajo?

8.- ¿Cuál cree Ud. que es el nivel de cumplimiento de la audiencia de conciliación laboral en el Proceso Ordinario de la NLPT?

9.- ¿Considera Ud. que la audiencia de conciliación en la NLPT ha tenido éxito que se esperaba?

Objetivo específico 3

Establecer propuestas de mejora respecto a la ineficacia de la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura.

10.- ¿Conoce si otros países vienen aplicando la conciliación como método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el ámbito laboral?

11.- Si su respuesta a la pregunta 10 ha sido afirmativa, responda: De acuerdo a los modelos de legislación comparada que conoce, ¿Cuál cree que podría aplicar positivamente a la legislación peruana?

12.- ¿Considera importante que el Estado Peruano tome en cuenta la legislación comparada a fin que promueva que los jueces se especialicen en técnicas conciliatorias?

FIRMA Y SELLO

Piura, 05 de marzo 2022.

Anexo 03: Validación de instrumento de recolección de datos



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Jean Lui Auccacusi Olivos
Secretario de Confianza de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema
Lima

Yo Lisseth Mercedes Benites Saavedra identificado con DNI N° 45995585 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

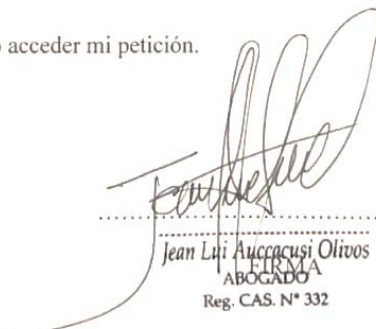
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Ineficacia de la conciliación, vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el modulo laboral de Piura 2021", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 07 de marzo de 2022.



Jean Lui Auccacusi Olivos
ABOGADO
Reg. CAS. N° 332

Recibido conforme el 07/03/22

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jean Lui Aucaacusi Olivos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Secretario de Confianza de la Cuarta Sala de Derecho Construccional y Social de la Corte Suprema Lima
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Lisseth Mercedes Benites Saavedra y Esmelda Diaz Cruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

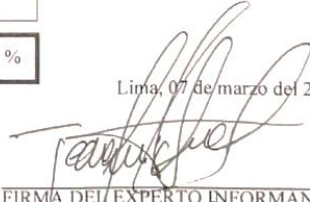
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

Lima, 07 de marzo del 2022


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 47027899 Telf.: 942679092

Jean Lui Aucaacusi Olivos
 ABOGADO
 Reg. CAS. N° 332



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dra. Jessica Negro Balarezo
Juez del 5 Juzgado Especializado Laboral Piura

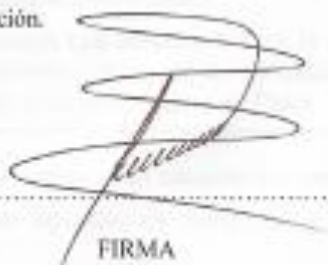
Yo Lisseth Mercedes Benites Saavedra identificado con DNI N° 45993585 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Ineficacia de la conciliación, vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el modulo laboral de Piura 2021", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guia de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.



FIRMA

Lima, 07 de marzo de 2022.

Jessica Elizabeth Negro Balarezo,
JUEZ (P)
Quinta Juzgado de Trabajo Especializado Piura
Cuarto Sector de Justicia de Piura

Recibido conforme el 07/03/22

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Dra Jessica Negro Balazco
 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez del 5 Juzgado Especializado Laboral de Piura - NEPT
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autora del Instrumento: Lisbeth Mercedes Berites Saavedra y Esneida Díaz Cruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLAREAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07 de marzo del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 92366296 Telf. 962-922216

 Jessica Elizabeth Negro Balazco
 JUEZ (P)
 Quinto Juzgado de Trabajo Especializado Piura
 Calle Subercaseaux de Arce N° 31



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr. Daniel García Cavada
Juez del 8 Juzgado de Paz Letrado Laboral Piura

Yo Lisseth Mercedes Benites Saavedra identificado con DNI N° 45995585 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Ineficacia de la conciliación, vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el modulo laboral de Piura 2021", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Daniel Andrés García Cavada
JUEZ (T)
Ocho Juzgado de Paz Letrado Laboral WPT
Corte Superior de Justicia de Piura

FIRMA

Lima, 07 de marzo de 2022.

Recibido conforme el 07/03/22

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Daniel García Cavada
 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez del 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura - NLPT
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: Lisbeth Mercedes Benites Saavedra y Esmelda Díaz Cruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLAREDAZ	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

51
95 %

Lima, 09 de marzo del 2022

 Daniel A. García Cavada
 Juez del 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura - NLPT
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 97694426 98732105
 Tel.

Anexo 04: Declaratoria de originalidad del autor



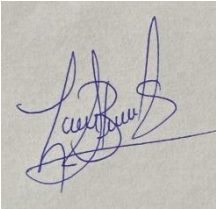
Declaratoria de Originalidad del Autor

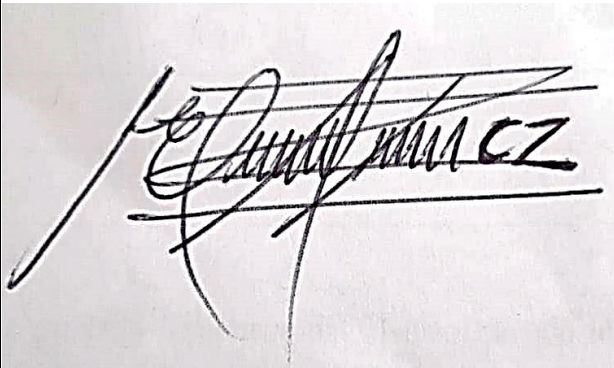
Yo, Benites Saavedra, Lisseth Mercedes y Díaz Cruz, Esmelda Isolina, egresadas de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la presente Tesis titulada: **“La Ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, 2021”** es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, Lima, 30 de abril de 2022

Apellidos y Nombres del Autor Benites Saavedra, Lisseth Mercedes	
DNI: 45995585	Firma 
ORCID: 0000-0003-0935-5708	

Apellidos y Nombres del Autor Díaz Cruz, Esmelda Isolina	
DNI: 44435317	Firma
ORCID: 0000-0002-0560-5258	

Anexo 05: Declaratoria de autenticidad del asesor



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Teófilo Martin Cojal Mena, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo, asesor de la Tesis titulada: **“La Ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, 2021”** de las autoras: Benites Saavedra Lisseth Mercedes y Díaz Cruz Esmelda Isolina, constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, Lima, 30 de abril de 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: Teófilo Martin Cojal Mena	
DNI: xxxxxxx	Firma:
ORCID 0000-0001-9483-8792	



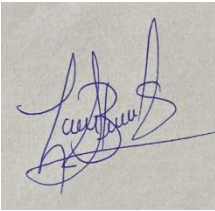
Anexo 06: Autorización de publicación en Repositorio Institucional




Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, Benites Saavedra, Lisseth Mercedes, identificada con DNI N° 45995585, y Díaz Cruz, Esmelda Isolina, identificada con DNI N° 44435317, egresadas de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo, **autorizamos** la divulgación y comunicación pública de la Tesis titulada: **“La Ineficacia de la conciliación vulnera el método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, 2021”** en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Lugar y fecha, Lima, 30 de abril de 2022

Apellidos y Nombres del Autor Benites Saavedra, Lisseth Mercedes	
DNI: 45995585	Firma 
ORCID: 0000-0003-0935-5708	

Apellidos y Nombres del Autor Díaz Cruz, Esmelda Isolina	
DNI: 44435317	Firma 
ORCID: 0000-0002-0560-5258	

Anexo 07: Modelo de Acta de audiencia única en Juzgado de Paz Letrado

8° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00236-2022-0-2001-JP-LA-08

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U
OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

JUEZ : LACHAPELLE OCAÑA KATIA AIMEE

ESPECIALISTA : PALACIOS VIVES PAOLA STEPHANY

DEMANDADO : SERVICIOS GENERALES DIDAMAR E.I.R.L. ,

DEMANDANTE : DAVILA VASQUEZ, LUIS MANUEL

EXPEDIENTE : 00236-2022-0-2001-JP-LA-08

JUEZ : KATIA AIMEE LACHAPELLE OCAÑA

SECRETARIO DE AUDIO : EMMA CORDOVA JIMENEZ

Acuerdo de actos de preparación de audiencia virtual:

Siendo las **09:45 horas**, en coordinación con la presencia del demandante y su abogado, así como el abogado de la demandada y su representante, se señalaron los deberes y obligaciones de los abogados y demandantes, ello en función a lo establecido en el protocolo de audiencias emitido en la R.A. N° 00000173-2020-CE-PJ y lo que precisa el artículo 11° de la NLPT, los mismos que quedan registrados en audio y video.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA (23.05.2022)

INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Piura, siendo las **10:00** de la mañana, del día **23 de mayo del 2022**, en la sala virtual del Octavo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, la Señora Jueza **KATIA AIMEE LACHAPELLE OCAÑA**, con la intervención del Especialista de Audiencias **EMMA CORDOVA JIMENEZ**, en el **EXPEDIENTE N° 0236-2022-0-2001-JP-LA-08** seguido por **DAVILA VASQUEZ LUIS MIGUEL** contra **SERVICIOS GENERALES DIDAMAR EIRL** sobre **BENEFICIOS SOCIALES**, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia, la cual se lleva a cabo vía conexión virtual aplicativo **Google Meet** autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones, N° 0000127-2020-CE-PJ; de conformidad con lo dispuesto por el por el consejo ejecutivo del poder judicial a través de la resolución administrativa n° 123-2020-CE-PJ, que autorizo el uso de la solución empresarial colaborativa "GOOGLE HANGOUTS MEET" para la comunicación entre abogados y litigantes con los jueces; artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, que dispone la realización de audiencias a partir del 01 de julio del presente año; Y Resolución administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que aprueba el " Protocolo temporal para las audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria; Resolución administrativa N° 190-2020-CE-PJ, que aprueba el " el protocolo de adecuación de los procedimientos del modulo corporativo laboral (MCL) y sala superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid -19, y

resolución administrativa N° 191-2020-CE-PJ, en cuyo artículo cuarto dispone que los jueces de los órganos jurisdiccionales del país, desarrollen en lo posible las actuaciones judiciales de forma virtual.

En ese contexto, la audiencia se desarrollo a través de la plataforma virtual antes mencionada, en la modalidad de videoconferencia, la misma que se detalla a continuación;

ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

DEMANDANTE : LUIS MIGUEL DAVILA VASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 14674842
DOMICILIO REAL : AAHH 08 DE JULIO MZ F LOTE 04 PAITA

ABOGADA : MERCEDES RAMIREZ CHAVEZ
REGISTRO ICAP N° : 1977
CASILLA ELECTRÓNICA : 41753
CORREO ELECTRÓNICO : ej_ramirezsaldana@hotmail.com

DEMANDADA SERVICIOS GENERALES DIDAMAR EIRL REPRESADO POR SU GERENTE PERICHE VITE HUMBERTO

DNI N° : 03491267
DOMICILIO REAL : MZA LOTE 21 AH 02 DE MAYO PIURA

ABOGADA : LUIS OCTAVIO SILUPU
Registro ICAP N° : 3568
Casilla Electrónica : 47149
CELULAR : 955848590
Correo electrónico : lsilupu24@gmail.com

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA:

La señora juez, da por **instalada** la presente audiencia, con la concurrencia de los sujetos procesales acreditados.

En este acto la señora juez, exhorta a las partes procesales a mantener desactivados sus micrófonos y solo activarlos cuando sea necesaria su participación. Ello a fin de evitar ruidos que interfieran en el desarrollo y correcta grabación de la audiencia.

Asimismo, pone en conocimiento de las partes procesales que en la presente audiencia virtual son aplicables las reglas de conducta previstas en el **artículo 11° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo**, queda registrado en audio y video.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La Señora Juez, invita a las partes a conciliar sus pretensiones, promoviendo el diálogo, de conformidad con el artículo 12° y 43° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497; disponiendo se suspenda el audio en este acto.

Después de las deliberaciones del caso y con la participación activa del Magistrado: **NO ARRIBAN A UN ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO**, por lo que **SE DA POR FRUATRADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN**.

No se suspende la grabación en audio y video al tratarse de una audiencia virtual.

II. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

A continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° inciso 3 de la Ley N° 29497, la señora Juez procede a precisar **las pretensiones que son materia de juicio** las mismas que se extraen del escrito de demanda:

PRETENSION PRINCIPAL:

Se ordene

- A. **SE ORDENE EL PAFO DE BENEFICIOS SOCIALES EN LOS RUBROS DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES, BONIFICACION LEY N°29351, VACACIONES NO GOZADAS, TREUNCAS E INDEMNIZADAS, ASIGNACION FAMILIAR POR EL MONTO TOTAL DE S/14,299.58 SOLES.**

PRETENSION ACCESORIA:

Se ordene

- A. **SE ORDENE** el pago de intereses legales, costas y costos del proceso;

En este acto la Señora Juez, pone en conocimiento a las partes; para que expresen si se encuentra de acuerdo con cada una de las pretensiones planteadas;

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

III. CONTESTACION DE DEMANDA.

En este acto se da cuenta del escrito con registro **N°2474-2022, presentado por la parte demandada con fecha 24 de marzo del 2022; mediante el cual cumplen con contestar demanda.**

En merito a ello la señora Juez procede a calificar el escrito de contestación de demanda: Conforme queda registrado en audio y video; **EN CONSECUENCIA:** se emite

RESOLUCION N° dos (02)

Piura, 23 de mayo del 2022.-

1. **TENGASE** por apersonada a **SERVICIOS GENERALES DIDAMAR EIRL** debidamente representada por su Gerente Periche Vite Humberto.

2. **TENGASE** por contestada la demanda por parte de la demandada **SERVICIOS GENERALES DIDAMAR EIRL debidamente representada por su Gerente Periche Vite Humberto**; en los términos que señala y por ofrecidos los medios probatorios que propone.
 3. **Al Primer Otrosí: TENGASE** por delegadas las facultades generales a favor el letrado que señala.
- Se deja constancia que mediante correo electrónico proporcionado por la parte demandante, se envió la contestación de la demanda y anexos, por lo que se tiene por válidamente notificados.

Se pone a conocimiento de las partes de dicha resolución, quienes manifiestan:

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

IV. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

La señora Juez no cree pertinente disponer el juzgamiento anticipado, es por ello que se continúa con el desarrollo de la audiencia.

V. CONFRONTACION DE POSICIONES – ALEGATOS INICIALES:

DEMANDANTE: Son expresados en este acto, constando en la grabación de audio y video.

DEMANDADA: Son expresados en este acto, constando en la grabación de audio y video.

VI. ACTUACION PROBATORIA:

6.1. ENUNCIACION DE LOS HECHOS QUE NO NECESITAN DE ACTUACIÓN PROBATORIA:

► **Hechos admitidos**

- Ninguno

► **Hechos que necesitan actuación probatoria:**

1. Determinar el demandante estuvo sujeto a una relación laboral o una relación de naturaleza civil.
2. De establecerse lo anterior determinar si le asiste al demandante el pago de los beneficios sociales demandados.

En este acto la señora Juez, le pone en conocimiento a las partes procesales;

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADO: Conforme. Queda registrado en audio y video.

6.2. MEDIOS PROBATORIOS QUE NO SE ADMITEN POR IMPERTINENTES -

IRRELEVANTES:

DEMANDANTE:

- a) Tarjeta andina de migración del accionante.

EXHIBICIONALES: que deberá realizar la demandada:

- a) Exhibicional que deberá hacer la emplazada de la planilla de remuneración electrónica PDT (PLAME) virtud del DSC N° 018-2007-TR por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2019 hasta el 21 d abril del 2021.
- b) Exhibicional que deberá hacer la demandada de las boletas de pago de remuneraciones en original debidamente recepcionadas por el demandante (firmadas) por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2019 hasta el 21 de abril del 2021.
- c) Exhibicional que deberá hacer la demandada de los contratos de trabajo debidamente recepcionados por la autoridad administrativa de trabajo de Piura por el periodo del demandante comprendido desde el 01 de enero del 2018 hasta el 21 de abril del 2021.

DEMANDADO:

- Ninguno

En este acto la señora Juez, le pone en conocimiento a las partes procesales;

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADO: Conforme. Queda registrado en audio y video.

6.3. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS, RESPECTO A LOS HECHOS NECESITADOS DE ACTUACION PROBATORIA:

DEL DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- b) (33) Guías de remisión Transportistas extendidos por la demandada Servicios Generales DIDAMAR EIRL.
- c) Facturas electrónicas de diversas gasolineras de la región.
- d) Licencia para conducir del demandante.
- e) Certificado de Seguro obligatorio de acciones de transito SOAT 2018 póliza perteneciente al vehículo de carga marca ISUZU de placa N° AKX915.
- f) Documentos denominados recibo de ingreso balanza N° 005910 de pesquera Hayduk SA.

- g) Consulta RUC- SUNAT de fecha de extensión 23 de noviembre del 2021 de la empresa demandada.
- h) fotografías.
- i) Resolución Directoral N° 123-2018-PRODUCE/DGPA de fecha 09 de enero del 2018 extendido por el ministerio de la producción a nombre del demandando.
- j) Acta de nacimiento de su menor hijo.

DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- a) Por el principio de comunidad de la prueba, ofrecemos los medios probatorios del demandante, con la finalidad de acreditar que no existe una prestación de servicio de índole laboral, ni tampoco existía una remuneración ni subordinación, asimismo acreditar que existe permanencia en las labores.
- b) Consulta Vehicular en línea del vehículo de placa AKX-915, recabada de la página oficial de SUNARP: a fin de establecer que el vehículo si es de propiedad de mí representada.
- c) Guías de Remisión N° 000702, N° 584, N° 584, N° 582, N° 580, N° 576 y N° 493, donde siempre se procede a sellar por la empresa receptora: a fin de acreditar que las guías de remisión ingresadas por el demandante no cumplen con la formalidad y llenado normal en el contenido. Asimismo acreditar que el vehículo señalado por el demandante no estaba las 24 horas como alega.

En este acto la señora Juez, le pone en conocimiento a las partes; señalando

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

CUESTIONES PROBATORIAS:

- ninguna

VII. JURAMENTO CONJUNTO DE LOS INTERVINIENTES:

De conformidad con el inciso 4 de artículo 45 NLPT: Queda registrado en audio y video.

7.1. MEDIOS PROBATORIOS QUE SE ACTÚAN:

DEMANDANTE:

- Ninguno

DEMANDADO:

- Ninguno

En este acto la señora Juez, pregunta a las partes procesales si desean oralizar las documentales admitidas; señalando:

DEMANDANTE: Si, Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Si, Queda registrado en audio y video.

En este acto la señora magistrada realiza preguntas al accionante conforme queda registrado en audio y video.

VIII. ALEGATOS FINALES:

DE LA PARTE DEMANDANTE: Son expresados en este acto a través de su abogado. Queda registrado en audio y video.

DE LA PARTE DEMANDADA: Son expresados en este acto a través de su abogado. Queda registrado en audio y video.

IX. SENTENCIA:

De conformidad con el artículo 47 de la ley 29497, **SE DIFIERE EL FALLO DE LA SENTENCIA.**

SE COMUNICA a las partes procesales que el texto íntegro de la sentencia se estará notificando el día **LUNES 30 DE MAYO DEL 2022** de manera **ELECTRONICA**; quedando notificados en este momento con dicha citación.

Finalmente se dispone que una copia del acta, además de estar asociada con el audio y video, sea colgada como reflejo también el SIJ.

X. CONCLUSIÓN DE AUDIENCIA:

Siendo las **10:42** de la mañana, del día de la fecha, se da por **concluida** la presente audiencia y por **cerrada** la grabación del audio y video, firmando la Señora Juez, de lo que certifico.

Anexo 08: Modelo de Acta de audiencia de conciliación en Juzgado Especializado



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
QUINTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA-NLPT
Calle Lima 977 – Piura

EXPEDIENTE EJE : 0557-2022-0-2001-JR-LA-05
JUEZ : JESSICA ELIZABETH NEGRO BALAREZO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONCILIACION VIRTUAL (03.05.2022)

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Piura, siendo las **10:00** de la mañana del día **03 de Mayo del 2022**, por medio de **VIDEO CONFERENCIA** ante la Señora Juez del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura **JESSICA ELIZABETH NEGRO BALAREZO** quien además realiza las funciones de especialista de audio, asistida para grabar la audiencia por el Asistente Administrativo Tomás Roque Alemán, en los seguidos por **PALERMO JARAMILLO GARCIA**, contra **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA Y EMPRESA CANTABRIA (INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL)** sobre **PAGO Y REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES Y UTILIDADES** en el Expediente N° **00557-2022-0-2001-JR-LA-05**, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II. ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

La Sra. **JUEZ**: Solicita a las partes procedan acreditarse con fines del registro:

DEMANDANTE : PALERMO JARAMILLO GARCIA
DNI N° : 03460436
DOMICILIO : CIUDAD ROJA MZ. N1 LT 013 Paita

ABOGADO : FIORELLA ISIDORA TEQUE NIMA
Registro ICAP N° : 5382
Casilla Electrónica : **67532**
Correo electrónico : fiorellaisidoratequenima@gmail.com

DEMANDADO : **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA-ARCOPA S.A.**, debidamente representada por su apoderado y abogado **LUIS MARTIN GUERRERO LIZAMA**

DNI N° : 02850824
Domicilio : Av. A N° 4041 Mz. F lote 01 – Zona Industrial II-Paita
Casilla Electrónica : **43970**
Correo Electrónico : luisguerreroizama@gmail.com

Sus datos se registran en audio y video.

III. CONFERENCIA PREPARATORIA

La Señora Juez, pone de conocimiento a las partes procesales que la aplicación a utilizar durante la audiencia virtual será **GOOGLE MEET** y en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente tienen la obligación las partes y abogados de comunicarlo inmediatamente a la secretaria de audio para realizar las coordinaciones pertinentes y

la audiencia virtual se reanude en el más breve plazo. Asimismo indica que la duración de las etapas de la audiencia que se va a desarrollar es de la siguiente manera:

ETAPA	DURACION EN MINUTOS
Conciliación	5 a 7 minutos
Pretensión materia de juicio	3 minutos
Contestación de demanda	7 minutos

La Sra. Juez pregunta a las partes si asumen el compromiso de llevar a cabo la audiencia virtual con todos recursos tecnológicos adecuados y en el tiempo antes señalado, quienes manifiestan:

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

IV. INSTALACIÓN DE AUDIENCIA:

La Señora Juez, da por acreditadas a las partes procesales y por **instalada** la presente audiencia.

En este acto, la Señora Juez, pone en conocimiento sobre **las reglas de conducta** a seguir por las partes durante el desarrollo de la presente audiencia, contenidas en el **artículo 11° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo**. Queda registrado en audio y video.

V. CUESTION PREVIA:

-Del escrito de demanda se advierte que el demandante en el apartado IV solicita: **INTEVENCIÓN LITISCONSORCIAL DE LA EMPRESA CANTABRIA.**

DEMANDANTE: Oraliza la solicitud de intervención litisconsorcial de la empresa CANTABRIA. Queda registrado en audio y video.-

DEMANDADO: Absuelve el traslado de la solicitud de intervención litisconsorcial de la empresa CANTABRIA. Queda registrado en audio y video.-

La señora magistrada emite la siguiente resolución:

RESOLUCION N° TRES (03)

Piura, 03 de Mayo del 2022.-

SE RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** de plazo la solicitud de intervención litisconsorcial de la empresa CANTABRIA, presentada por la parte demandante en su escrito de demanda.
2. Los argumentos de la decisión se registran en audio y video.-

La parte demandante interpone recurso de apelación en este acto procesal, para lo cual se le **concede el plazo de 3 días hábiles para que fundamente el mismo y adjunte el arancel judicial correspondiente, de ser el caso; bajo apercibimiento de rechazar el mismo en caso de incumplimiento**. Se reserva la calificación del escrito de apelación.

VI. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La Señora Juez, invita a las partes a conciliar sus pretensiones, promoviendo el

diálogo, de conformidad con el artículo 12° y 43° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497.

La Señora Juez, manifiesta que la parte demandada no tiene propuesta conciliatoria; y por lo tanto no es posible desarrollar esta etapa procesal, dándose por **frustrada la misma**, disponiéndose la continuación del proceso según su estado.

VII. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

La Señora Juez, da lectura del escrito de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 43° inciso 3 de la Ley N° 29497, precisa las pretensiones que son materia de juicio:

A.- PRETENSION PRINCIPAL:

1. Pago de reintegro de beneficios sociales: **CTS, vacaciones no gozadas, gratificaciones, horas extras y utilidades**, al haber laborado en el área de APOYO PROCESO, durante el período: 03 de noviembre del 2008 hasta marzo del 2020 y que lo considero en el monto de S/134,684.4 soles.

B.- PRETENSIÓN ACCESORIA:

1. Intereses legales.
2. Costas y costos del proceso.

C.- PRETENSIÓN IMPLÍCITA:

- Reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado entre las partes procesales.

En este acto la Señora Juez, pone en conocimiento a la parte demandante y a la parte demandada; para que expresen si se encuentra de acuerdo con cada una de las pretensiones planteadas;

DEMANDANTE: Conforme. Queda Registrado en Audio y Video.

DEMANDADO: Conforme. Queda Registrado en Audio y Video

VIII.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

En este acto la señora magistrada señala que la parte demandada ha cumplido con presentar el escrito de contestación de demanda.

En este acto se le pone de conocimiento a la parte demandante el escrito de contestación de demanda y anexos y link https://drive.google.com/drive/folders/1Rv-EFfVV7oozQKCCegNT5qWicZh1_DhB?usp=sharing, los cuales han sido notificados al correo electrónico xxxxxx; dejándose constancia de su emplazamiento en este acto.

En mérito al escrito de contestación, la Sra. Magistrada procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° CUATRO (04)
Piura, 03 de Mayo del 2022.-

- 1) De la revisión del escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA-ARCOPA S.A.**, se tiene que este cumple con lo establecido en el artículo 19° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como con los requisitos establecidos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, norma aplicable de manera supletoria.
- 2) **TENGASE** por apersonado al presente proceso a la demandada **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A - ARCOPA S.A.**, debidamente representada por su apoderado legal y abogado **LUIS MARTIN GUERRERO LIZAMA**.
- 3) **POR CONTESTADA** la demanda en los términos expuestos.
- 4) **TENGASE** presente los medios probatorios. **AGRÉGUESE** a los autos los anexos correspondientes.
- 5) Al primer otrosí: Téngase presente.
- 6) Se deja constancia que los anexos se encuentran en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1Rv-EFfVV7oozQKCCegNT5qWicZh1_DhB?usp=sharing, los mismos que han sido descargados en el repositorio de la Sala del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio.

En este acto la Señora Juez, pone en conocimiento a la parte demandante y parte demandada; para que expresen si se encuentra de acuerdo con resolución emitida;

DEMANDANTE: Conforme. Queda Registrado en Audio y Video.

DEMANDADO: Conforme. Queda Registrado en Audio y Video.

La Sra. Juez verificando la pretensión demandada advierte que no es posible el juzgamiento anticipado, en este acto cita a las partes a la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, el día **martes 24 de mayo del año en curso (2022) a horas 11 de la mañana (11am)**, efectuándose mediante **Video Conferencia** a través de la solución empresarial colaborativa **GOOGLE MEET** con la participación de las partes procesales, desde el lugar donde se encuentren, a excepción de vehículos en movimiento; asimismo **SEÑALAR** fecha y hora de **conferencia preparatoria**, la misma que será grabada, el mismo día de la **audiencia de juzgamiento** desde las **10:55 am a 11:00 am** entre los abogados de las partes y especialista judicial de audio; bajo responsabilidad exclusiva de las partes y abogados, en caso de incumplimiento; quedando las partes procesales debidamente notificadas en este acto, **bajo apercibimiento de imponer multa no menor de 03 URP en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia de juzgamiento**.

PRECISAR que el link de acceso a la conferencia preparatoria y audiencia de juzgamiento a través del **GOOGLE MEET** es el siguiente: <https://meet.google.com/akk-adgq-cwa>

En este acto la Señora Juez, pone en conocimiento a las partes procesales la fecha y hora de la audiencia de juzgamiento; para que expresen si se encuentra de acuerdo;

DEMANDANTE: Conforme. Queda Registrado en Audio y Video.

DEMANDADO: Conforme. Queda Registrado en Audio y Video.

IX.- CONCLUSIÓN DE AUDIENCIA:

Siendo las **10:55** de la mañana, del día **03 de mayo del 2022**, se da por **concluida** la presente audiencia y por **cerrada** la grabación del audio y video, firmando la presente acta la señora Juez que da fe del acto. Se dispone la notificación del acta al correo electrónico o casilla electrónica de las partes procesales presentes.

Anexo 08: Modelo de Acta de audiencia de Juzgamiento



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
QUINTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA-NLPT
Calle Lima 977 – Piura

EXPEDIENTE : 00557-2022-0-2001-JR-LA-05
JUEZ : JESSICA ELIZABETH NEGRO BALAREZO
SECRETARIA DE AUDIO : MARCIA ELIZABETH CISNEROS RAMIREZ

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO VIRTUAL (24.05.2022)

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Piura, siendo las 11:05 de la mañana, del día 24 de Mayo del 2022, por medio de VIDEO CONFERENCIA ante la Señora Juez del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura JESSICA ELIZABETH NEGRO BALAREZO con la intervención de la Secretaria de Audiencias MARCIA ELIZABETH CISNEROS RAMIREZ, en los seguidos por PALERMO JARAMILLO GARCIA, contra ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA Y EMPRESA CANTABRIA (INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL) sobre PAGO Y REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES Y UTILIDADES en el Expediente N° 00557-2022-0-2001-JR-LA-05, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II. ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

La Sra. JUEZ: Solicita a las partes procedan acreditarse con fines del registro:

DEMANDANTE : PALERMO JARAMILLO GARCIA
DNI N° : 03460436
DOMICILIO : Ciudad Roja Del Pescador MZ. N1 LT 013 Paita

ABOGADO : JOSE DE LA CRUZ TEQUE QUEREVALU
Registro ICAP N° : 528
Casilla Electrónica : 67532
Correo electrónico : joseuquequerevalu@gmail.com

DEMANDADO : ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA-ARCOPIA S.A,
debidamente representada por su apoderado y abogado LUIS MARTIN GUERRERO
LIZAMA

DNI N° : 02850824
Domicilio : Av. A N° 4041 Mz. F lote 01 – Zona Industrial II-Paita
Casilla Electrónica : 43970
Correo Electrónico : luisguerrerolizama@gmail.com

Sus datos se registran en audio y video.-

III. CONFERENCIA PREPARATORIA

La Señora Juez, pone de conocimiento a las partes procesales que la aplicación a utilizar durante la audiencia virtual será GOOGLE MEET y en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente tienen la obligación las partes y abogados de comunicarlo inmediatamente a la secretaria de audio para realizar las coordinaciones pertinentes y la audiencia virtual se reanude en el más

breve plazo. Asimismo indica que la duración de las etapas de la audiencia que se va a desarrollar es de la siguiente manera:

ETAPA	DURACION EN MINUTOS
Defensa de Forma: Excepciones	Ddo: 5 a 7 minutos Dte : 5 a 7 minutos
Defensa de fondo: Confrontación de posiciones	Dte : 5 a 7 minutos Ddo: 5 a 7 minutos
Determinación de hechos no controvertidos	3 minutos
Medios probatorios que no se admiten por impertinentes	1 minutos
Hechos que necesitan de actuación probatoria por ser controvertidos	5 minutos
Enunciación de medios probatorios que se admiten	5 minutos
Actuación de medios probatorios	5 minutos
Alegatos de cierre	Dte : 5 a 7 minutos Ddo: 5 a 7 minutos

La Sra. Juez pregunta a las partes si asumen el compromiso de llevar a cabo la audiencia virtual con todos recursos tecnológicos adecuados y en el tiempo antes señalado, quienes manifiestan:

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

IV.- INSTALACIÓN DE AUDIENCIA:

La Señora Juez, da por acreditadas a las partes procesales y por **instalada** la presente audiencia virtual.

En este acto, la Señora Juez, pone en conocimiento sobre **las reglas de conducta** a seguir por las partes durante el desarrollo de la presente audiencia, contenidas en el **artículo 11° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo**. Queda registrado en audio y video.

V. ESCRITOS PREVIOS QUE DEBEN DARSE CUENTA AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA: Ninguno.-

VI. ETAPA DE JUZGAMIENTO:

6.1.-DEFENSA DE FONDO – CONFRONTACION DE POSICIONES:

Se les concede a los sujetos procesales el uso de la palabra, a fin de que efectúen la exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan y los fundamentos que contradicen la demanda.-

DE LA PARTE DEMANDANTE: Son expresados en este acto a través de su abogado defensor, constando en la grabación de audio y video.

DE LA PARTE DEMANDADA: Son expresados en este acto a través de su abogado defensor, constando en la grabación de audio y video.

VII. ETAPA DE ACTUACION PROBATORIA:

7.1.-DETERMINAR HECHOS NO CONTROVERTIDOS

7.1.1.-ENUNCIAR LOS HECHOS QUE NO NECESITAN DE ACTUACIÓN PROBATORIA, POR TRATARSE DE HECHOS ADMITIDOS:

1. El vínculo laboral que ha existido entre la parte demandante y la parte demandada.

En este acto la señora Juez, le pone en conocimiento a las partes; señalando si están conforme con los hechos no controvertidos. Queda registrado en audio y video.-

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

7.2.-MEDIOS PROBATORIOS QUE NO SE ADMITEN POR IMPERTINENTES:

7.2.1.- DEMANDANTE:

- a) Informe que deberá emitir la SUNAT de las declaraciones juradas de impuesto a la renta con sus rectificatorias de la empresa ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA –ARCOPA SA- CON RUC. 20160272784 de los periodos gravables 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 tiempo que ha laborado el demandante; ello con el propósito de determinar si la empresa emplazada ha obtenido utilidades durante estos períodos gravables, teniendo en cuenta que esta empresa labora los 12 meses del año, y procesa y comercializa Harina y aceite de pescado y de ser así, del porqué no han sido repartidas a sus trabajadores.
- b) Exhibicional de las planillas electrónicas que ordenará el juez al funcionario del MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, del periodo 03 de noviembre del 2008 hasta el 14 de marzo del 2020, que ha laborado la demandante en la empresa ARCOPA SA; que siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 27 de la NLPT 29497.
- c) SUNARP inscripción de sociedades anónimas ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA ARCOPA SA. No. DE PARTIDA 00111227 nombramiento de directorio del periodo 2013 al 2016 LOS HERMANOS KULISIC IBACETA.
- d) SUNARP registro de personas jurídicas libro de sociedades mercantiles /civiles vigencia de poder de la PARTIDA No. 00111227 DE LA EMPRESA ARCOPA SA se encuentra registrado y vigente como apoderado y por acta de junta general de accionistas de fecha 23/09/2013 a PEDRO FELIPE SANTOS TITO.
- e) Hoja de google donde aparece el señor PEDRO FELIPE SANTOS TITO como contador y asesor financiero de la empresa CANTABRIA SA, de folios 52
- f) Hoja de la empresa pesquera CANTABRIA SA donde aparece la formación de su comité: representante, gerente general, director.
- g) Carta dirigida por el gerente general de la EMPRESA ARCOPA SA al banco de la nación de fecha 21/01/2014 donde hace de conocer al nuevo directorio y los nuevos apoderados ante dicha entidad financiera.

La señora Magistrada emite la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO: CINCO (05)

Piura, 24 de Mayo del 2021

SE RESUELVE:

1. Declarar **IMPERTINENTES** los medios probatorios presentados por la parte demandante consistentes en:
 - a) Informe que deberá emitir la SUNAT de las declaraciones juradas de impuesto a la renta con sus rectificatorias de LA EMPRESA ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA –ARCOPA SA- CON RUC. 20160272784

de los periodos gravables 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 tiempo que ha laborado el demandante.

- b) Exhibicional de las planillas electrónicas que ordenará el JUEZ AL FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, del periodo 03 de noviembre del 2008 hasta el 14 de marzo del 2020, que ha laborado la demandante en la EMPRESA ARCOPA SA.
- c) SUNARP inscripción de sociedades anónimas ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA ARCOPA SA. No. DE PARTIDA 00111227 nombramiento de directorio del periodo 2013 al 2016 LOS HERMANOS KULISIC IBACETA.
- d) SUNARP registro de personas jurídicas libro de sociedades mercantiles /civiles vigencia de poder de la PARTIDA No. 00111227 DE LA EMPRESA ARCOPA SA se encuentra registrado y vigente como apoderado y por acta de junta general de accionistas de fecha 23/09/2013 a PEDRO FELIPE SANTOS TITO.
- e) Hoja de google donde aparece el señor PEDRO FELIPE SANTOS TITO como contador y asesor financiero de la empresa CANTABRIA SA.
- f) Hoja de la empresa pesquera CANTABRIA SA donde aparece la formación de su comité: representante, gerente general, director.
- g) Carta dirigida por el gerente general de la EMPRESA ARCOPA SA al banco de la nación de fecha 21/01/2014 donde hace de conocer al nuevo directorio y los nuevos apoderados ante dicha entidad financiera.

2. Los argumentos de la decisión quedan registrados en audio y video.-

En este acto la parte demandante **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN** respecto a la impertinencia del medio probatorio consistente en la Exhibicional de las planillas electrónicas. Asimismo se le concede el plazo de 03 días hábiles a fin de que cumpla con argumentar su recurso de apelación y adjuntar el arancel judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazar el recurso de apelación en caso de incumplimiento. Se reserva la calificación del recurso de apelación.

7.3. ENUNCIACION DE LOS HECHOS QUE NECESITAN DE ACTUACION PROBATORIA POR SER CONTROVERTIDOS:

1. Establecer si es pertinente declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el accionante y la parte demandada.
2. Determinar si corresponde que el demandado reintegre beneficios sociales consistentes en CTS, vacaciones no gozadas y gratificaciones respecto del periodo demandado por la parte accionante, es decir deberá evaluarse cuál es la causa o el motivo del reintegro de los beneficios sociales que implique este pago (reintegro) a favor del trabajador por los conceptos de CTS, vacaciones no gozadas y gratificaciones.
3. Determinar cuál es el trabajo en sobre tiempo que ha realizado el accionante, si durante todo el periodo laboral o por periodos ininterrumpidos de labores, y determinar si efectivamente respecto del horario típico que tenía el accionante, cual es el trabajo en sobre tiempo en cuanto a las horas extras que ha laborado, ya sea al 25% o al 35%.
4. Establecer si la parte demandada adeuda al accionante el reintegro de utilidades y cuál sería el motivo o la justificación del reintegro de este pago a efecto de tener en cuenta el reintegro que le correspondería según el accionante, para lo cual se deberá evaluar si la demandada ha obtenido ganancias en el periodo demandado, la cantidad de trabajadores, las remuneraciones de todos los trabajadores y los días laborados de todos los trabajadores y del accionante para el computo correspondiente de ser el caso.

En este acto la señora Juez, le pone en conocimiento a las partes los hechos controvertidos; señalando:

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

7.4. ENUNCIACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE ADMITEN:

7.4.1.- DEL DEMANDANTE:

A.-DOCUMENTALES:

1. 22 boletas de pago, de folios 27 a 38
2. Liquidación de tiempo de servicios, de folios 56

B.-EXHIBICIONALES:

1. Exhibicional que hará la empresa demandada de las planillas electrónicas-plame en copias certificadas y no en cd digital del periodo 03 de noviembre del 2008 hasta el 14 de marzo del 2020 laborado por el demandante
2. Exhibicional de hojas de liquidaciones de CTS debidamente firmadas por el demandante por parte de la empresa emplazada durante el periodo laborado: 03 de noviembre de 2008 al 14 de marzo del 2020.
3. Libro de registro de asistencia de ingreso y salida que hará la empresa demandada durante el periodo laborado por el demandante del 03 de noviembre del 2008 hasta el 14 de marzo 2020.

7.4.2.- DE LA DEMANDADA:

A.-DOCUMENTALES:

1. Por principio de Integración del proceso y del **principio de unidad de la prueba** ofrece como medios probatorios los consignados en el postulatorio de demanda: boletas de pago y liquidación de tiempo de servicios.
2. PDT y PDT PLAME periodo 2008 al 2020.
3. Declaración Jurada a SUNAT de los años 2008 al 2020.
4. Ficha Ruc

Las documentales del ítem 2 al 3 obran de folios 112 a 27174

Link:

https://drive.google.com/drive/folders/1Rv-EFfVV7oozQKCCegNT5qWicZh1_DhB?usp=sharing

Se le pregunta a las partes procesales si están conformes con la admisión de medios probatorios.

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.-

DEMANDADO: Conforme. Queda registrado en audio y video.-

❖ CUESTIONES PROBATORIAS:

En este acto la parte demandante interpone Tacha contra el PDT y PDT PLAME periodo 2008 al 2020.

DEMANDANTE: Oraliza la tacha presentada. Queda registrado en audio y video.-

DEMANDADA: Absuelve la tacha presentada de tacha presentada por la parte demandante. Queda registrado en audio y video.-

La señora Magistrada emite la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO: SEIS (06)

Piura, 24 de Mayo del 2021

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la cuestión probatoria de tacha presentada por la parte demandante.
2. Los argumentos de la decisión serán emitidos conjuntamente con la sentencia.-

VIII. JURAMENTO CONJUNTO DE LOS INTERVINIENTES:

La Señora Juez, procede realizar el juramento de Ley. Queda registrado en audio y video.

IX. MEDIOS PROBATORIOS QUE SE ACTÚAN:

9.1.- EXHIBICIONALES:

9.1.1.- DEMANDANTE:

9.1.1.1.- DEMANDADA CUMPLIO CON EXHIBIR:

1. PDT y PDT PLAME periodo 2008 al 2020.
2. Declaración Jurada a SUNAT de los años 2008 al 2020.

Obran de folios 112 a 27174

Se deja constancia que se encuentra pendiente de resolver la tacha presentada por la parte demandante.

9.1.1.1.- DEMANDADA NO CUMPLIO CON EXHIBIR:

1. Hojas de liquidaciones de CTS debidamente firmadas por el demandante por parte de la empresa emplazada durante el periodo laborado: 03 de noviembre de 2008 al 14 de marzo del 2020.
2. Libro de registro de asistencia de ingreso y salida durante el periodo laborado por el demandante del 03 de noviembre del 2008 hasta el 14 de marzo 2020.

En este acto la señora Juez, pregunta a las partes procesales si desean oralizar las documentales admitidas; señalando:

DEMANDANTE: Oraliza medios probatorios admitidos. Queda registrado en audio y video.-

DEMANDADA: No Oraliza medios probatorios admitidos. Queda registrado en audio y video.

X. ALEGATOS FINALES:

DEMANDANTE: Son expresados en este acto a través de su abogado. Téngase presente. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Son expresados en este acto a través de su abogado. Téngase presente. Queda registrado en audio y video.-

XI.- SENTENCIA:

De conformidad con el artículo 47° de la Ley N° 29497, la Sra. Juez **FALLA**:

RESOLUCION NUMERO: SIETE (07)

Piura, 24 de Mayo del 2022

SE RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **PALERMO JARAMILLO GARCIA**, contra **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA** sobre **PAGO Y REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES Y UTILIDADES**.
2. Se precisa que los argumentos de la sentencia serán notificados a las partes procesales en su **CASILLA ELECTRONICA** señalada en autos, el día **31 DE MAYO DEL 2022**.

La Sra. Juez pregunta a las partes si están de acuerdo con el día para la notificación de la sentencia, quienes manifiestan:

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

XI. CONCLUSIÓN DE AUDIENCIA:

Siendo las **12:09 de la tarde**, del día **24 de mayo del 2022**, se da por **concluida** la presente audiencia y por **cerrada** la grabación del audio y video, firmando la presente acta la señora Juez y Secretaria de Audiencias que da fe del acto. Se dispone notificar la presente acta a las partes procesales, a través del correo electrónico y/o casilla electrónica pertinente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, COJAL MENA TEOFILO MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "La ineficacia del protocolo de conciliación vulnera método alternativo de conclusión anticipada del proceso en el módulo laboral de Piura, 2021", cuyos autores son BENITES SAAVEDRA LISSETH MERCEDES, DIAZ CRUZ ESMELDA ISOLINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 19 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
COJAL MENA TEOFILO MARTIN DNI: 09928677 ORCID: 0000-0001-9483-8792	Firmado electrónicamente por: TCOJAL el 19-07- 2022 20:33:35

Código documento Trilce: TRI - 0353820